

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE TORENO.

SESION DEL DIA 10 DE SETIEMBRE DE 1820.

Leida el Acta del dia anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares siguientes: del Sr. Ramonet, contra la resolucion tomada en el dia de ayer en favor de la libertad completa en la cria de la especie mular; y de los Sres. Ugarte, Alegría, Lecumberri y Ramirez Cid, sobre haberse declarado por tercera lectura el proyecto de ley sobre regulares.

Se dió cuenta de haber nombrado el Sr. Presidente para la comision que entiende en el proyecto de ley sobre exterminio de ladrones, en lugar del Sr. Martinez de la Rosa, al Sr. Baamonde; para la de examen de cuentas y asuntos de Diputaciones provinciales, al señor Valcárcel; para la ordinaria de Hacienda, en lugar del Sr. Conde de Toreno, al Sr. Moscoso; para la de Política, en lugar del mismo Sr. Conde de Toreno, al Sr. Martinez de la Rosa; para la de Ultramar, en lugar del Sr. Couto, al Sr. Fagoaga; para la Eclesiástica, en lugar de dicho Sr. Couto, al Sr. Ramos Arispe; para la de Bellas Artes, á los Sres. Priego y Cepero; para la de Biblioteca, á los Sres Giraldo, Desprat y Liñan; y para la de este *Diario*, al Sr. Cepero.

Se dió cuenta de haberse remitido á la Secretaría de Cortes 200 ejemplares de la siguiente representacion dirigida al Rey por la guarnicion de Madrid:

«Señor: Los jefes de los cuerpos de la Guardia Real, los de los que componen la guarnicion y los de la Milicia Nacional local de Madrid, que hoy se presentan á

V. M. á nombre de todos sus individuos, son los mismos que antes del venturoso y memorable 7 de Marzo de este año descaban ardientemente y le pedian al Todopoderoso que V. M., desoyendo el falaz y especioso lenguaje de pérfidos aduladores, escuchase la voz de los pueblos que anhelaban el alivio de los infinitos males que sufrían, y deseaban se renovase el pacto de union con V. M. sobre bases tan firmes é inmutables como el derecho natural de donde emanan. El cielo oyó sus votos; y V. M., accediendo á los deseos de la Nacion, juró el sagrado Código. No hubo jamás, Señor, para los que exponen, momento más satisfactorio y lisonjero que aquel en que tomando á Dios por testigo, juraron con la efusion de sus corazones guardar á la Nacion y á V. M. los derechos respectivos. Esto juraron, Señor, y esto sellarán con su propia sangre.

Apoyados en tan firmes y nobles sentimientos, y bien persuadidos de que eran muy notorios, no pensaban que fuese necesario elevarlos de nuevo á V. M.; mas han visto con dolor que las desagradables ocurrencias de estos dias pueden haber dado margen á que vacile la opinion pública. Sea, pues, cual fuere la causa de esta novedad, la fuerza pública militar se cree en la imperiosa obligacion de hacer conocer su decidida resolucion de sacrificarse por la tranquilidad del Estado, por la seguridad de los funcionarios públicos; y pues la dicha los condujo á ser conservadores de lo más precioso á la Nacion, nadie será osado á faltarle, que no lleve en la demanda su castigo. Nuestros compañeros de armas todos profesan, no hay duda, tan patrióticos sentimientos; sus nobles esfuerzos, sus denodadas resoluciones, su amor á la Pátria, su solemne juramento, todo responde de que el ejército nacional presentará

siempre sus pechos para hacer frente á los malvados. Constitucion, Constitucion y Rey constitucional, han sido el grito de los guerreros, y nos atrevemos á pronosticar que nunca jamás ni uno solo desmentirá tan patriótica resolucion.

Con tan sólidos apoyos, con Gobierno tan ilustrado, con tan dignos representantes, con Rey tan benéfico, la Pátria será feliz, y todo español se convencerá de que conservando V. M. á la Nacion puntualmente sus derechos, ésta sostendrá gustosa los de V. M., y nuestra sangre correrá, si se quiere, á la par con la victoria para en su nombre defenderlos. Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Madrid 7 de Setiembre de 1820. = Señor. = A los Reales piés de V. M. = Por el cuerpo de Guardias de la persona del Rey, el Duque de **Granada**: = Por la compañía de alabarderos, el Duque de **Castroterreño**. = Por el primer regimiento de Reales Guardias de infantería, el Príncipe de **Anglona**. = Por el segundo regimiento de Reales Guardias de infantería, el Marqués de **Castellodrosius**. = Por el regimiento de Fernando VII, el brigadier, José María **Torrijos**. = Por la artillería de la plaza, José Lopez, coronel comandante. = Por el regimiento del Infante D. Carlos, Manuel **O'Doyle**, coronel comandante. = Por el cuerpo de Inválidos, Vicente María **Valcárcel**, coronel comandante. = Por la Milicia Nacional local de infantería, su coronel Juan **Doz**. = Por el regimiento de caballería del Príncipe, José María **Cueto**, teniente coronel mayor y comandante actual. = Por el regimiento de caballería de **Almansa**, el brigadier Francisco **Paula** de la Peña. = Por la Milicia Nacional de caballería, el Marqués de **Casa-Pontejos**, teniente comandante actual.»

Acabada la lectura de esta representacion, dijo

El Sr. **PALAREA**: Esta representacion que se acaba de leer, y que yo he escuchado con la mayor efusion de mi alma, es una demostracion, una nueva prueba de lo que tantas veces he asegurado en este augusto santuario de las leyes. El ejército español es y será siempre el mejor apoyo de nuestra libertad civil y de la independencia nacional; la barrera inexpugnable que contendrá las ideas de los viles secuaces del despotismo, y la roca inaccesible donde se estrellan los esfuerzos impotentes con que la ignorancia y la malignidad pretenden restablecer las ilusiones y los prestigios en favor de la arbitrariedad. Hartas pruebas tiene dadas la guarnicion de Madrid, desde el mes de Marzo del presente año, de su decidido amor á la Constitucion, de su disciplina y de su adhesion á las nuevas instituciones, para que necesitásemos la que con tanta satisfaccion de todos y para ejemplo de otras naciones ha repetido en los días 6 y 7 del actual; pero supuesto que se ha presentado la ocasion de manifestar la gratitud que la Nacion tributa á tan dignos hijos de su seno, pido y hago desde ahora proposicion formal, que renovaré inmediatamente por escrito, de que esta representacion se inserte íntegra en el *Diario* de las Actas y discusiones del Congreso, para que sea un monumento eterno que justifique la singular conducta de los beneméritos individuos que componen la guarnicion y Milicia Nacional de esta heroica villa, y el testimonio más auténtico del aprecio que han merecido á los representantes de la España, expresando que la han oido con la mayor satisfaccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parece que deberia añadirse á lo que oportunamente ha indicado el Sr. Palarea, que las Córtes han recibido con el mayor aprecio los ejemplares que se han remitido y repartido entre sus Diputados, y dar á la guarnicion de Madrid y á sus dignos

jefes y oficiales las más expresivas gracias por la singular conducta observada en los repetidos acontecimientos, que le hará siempre un honor.

El Sr. **GOLFIN**: Me levanto para apoyar en un todo lo que ha propuesto el Sr. Palarea y corroborado el Sr. Presidente, añadiendo algo acerca de las expresiones con que debe, á mi parecer, demostrarse á la guarnicion de Madrid la gratitud á que se ha hecho acreedora. Nadie pondrá en duda el singular mérito del ejército español; pero hay cierta particularidad en su conducta desde el feliz pronunciamiento en favor de la libertad civil, que indica unas virtudes cívicas y patrióticas que en realidad ninguna conexion tienen con su valor y disciplina. Son muy repetidos los actos en que la inclita guarnicion de Madrid ha manifestado una adhesion sin límites al sistema de las nuevas instituciones, y á ella se debe sin duda el habernos libertado de las muchas convulsiones de que es susceptible el trastorno de un Estado. Ella ha hecho inútiles los esfuerzos con que repetidamente ha pretendido la hidra del despotismo detener los pasos agigantados que se dieron para restablecer nuestra santa Constitucion y sofocar el ardor nacional con que todos los españoles entonaron el grito de libertad; y no son estas virtudes precisamente inherentes al valor y disciplina de un ejército: son, sí, pruebas claras de una moralidad inimitable, y por lo mismo dignas de un aprecio que corresponda á la heroicidad de sus acciones. Por eso querria yo que se expresase la particular satisfaccion con que las Córtes han recibido los ejemplares de la representacion que se ha leído, y se manifestase todo el lleno del aprecio que se merece la conducta de la guarnicion de Madrid.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Creo que además de lo que se ha dicho, debe tener presente el Congreso que la comision de Guerra en union con la de Hacienda tiene propuesto que se den las licencias á los que se hallan cumplidos. Y será muy justo que las Córtes se ocupen á la mayor brevedad de esta discusion, pues muchos de los que han hecho la guerra de la Independencia se comprometieron á servir durante ella, y otros que lo hicieron por solos seis años se hallan aún entre las filas; y creo que estamos en el caso de quitar todas las dificultades que haya, para que vuelvan á ser tan buenos ciudadanos como han sido y son beneméritos militares.

El Sr. **GASCO**: No creo que debe empecer ni servir de obstáculo para que desde luego se den las gracias á la benemérita guarnicion de Madrid, lo que ha propuesto el Sr. Sanchez Salvador; y lo tengo por tanto más necesario, cuanto esta guarnicion ha añadido otra nueva prueba en estos días á tantas como tiene ya dadas, en que manifiesta que no solo se compone de ciudadanos militares valientes, sino de ciudadanos verdaderamente virtuosos. Igual prueba dió en el día 7 de Marzo de este año, habiendo tenido la modestia de sepultarla en el silencio, sin hacer siquiera el más mínimo mérito del servicio importante que entonces prestó. Dirigida siempre por sentimientos de amor á la Pátria y de modestia, en todas ocasiones se la ha encontrado pronta, y jamás ha hecho ostencion de sus servicios; y por lo mismo que hasta aquí ha justificado esa constante moderacion, es digna y tiene derecho á que las Córtes, los representantes de la Nacion española le manifiesten su gratitud por el singular servicio que acaba de prestar en estos días.

El Sr. **YANDIOLA**: Tomo la palabra únicamente para apoyar que se lleven á efecto las indicaciones del señor

Palarea, con manifestar la gratitud de que se ha hecho digna la guarnicion de Madrid, é insertarse en el *Diario* la representacion que dirigió al Rey. Por lo que respecta á la indicacion del Sr. Sanchez Salvador, la tengo por prematura, por lo mismo que las comisiones de Hacienda y Guerra se hallan conociendo en este asunto, pues no hay la menor duda en que ellas se harán cargo en el dictámen que presentarán á las Córtes, de todos los extremos de que ha hecho mérito el señor preopinante, y en este caso resolverán las mismas lo que estimen conducente.

El Sr. **QUIROGA**: En cuanto á las licencias de que habla el Sr. Sanchez Salvador, no hay duda alguna en que deben darse por el Gobierno, segun las promesas hechas y los decretos que obran en la materia; pero por lo respectivo á los premios que se deben por la conducta observada por el ejército español, no puedo menos de repetir lo que tantas veces se ha dicho en el Congreso, á saber: que los militares españoles se creen suficientemente recompensados con el fruto de sus buenas acciones; además de que el militar cumple con su obligacion en conservar la más exacta disciplina, en contribuir al restablecimiento del orden público y en la defensa de las instituciones, cuya observancia han jurado al jurar la Constitucion. No es decir esto que dejen de reconocerse las virtudes cívicas de la guarnicion de Madrid, y el mérito singularísimo que ha contraído; pero entiéndase que el militar español tiene su justa paga en el entusiasmo con que se sacrifica por contribuir al bien de su Pátria.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Es verdad que no hay accion más grande que la de la justicia; pero ésta debe ser distributiva. Si á la guarnicion de Madrid se le dan solo las gracias, yo creo que no es suficiente. Se necesita premiarla, así como á todos los demás cuerpos del ejército: todos merecen la alta consideracion del Congreso. Sabemos los servicios que la guarnicion de Madrid ha prestado en todas ocasiones; pero me parece que hallándose en igual caso las tropas de Galicia, de Aragon y de otros puntos, que han contribuido á consolidar el sistema, no debe tomarse resolucion parcial, sino tratarse de establecer una escala en donde se premie á cada uno como corresponda, no solo en razon de los servicios hechos á la Pátria, sino en el grado en que los ha hecho. Opino, pues, que no debe determinarse nada aisladamente. Y en cuanto á esta representacion, creo deben las Córtes decir que se ha oido con mucho agrado, pero sin perjuicio de los premios que las mismas tengan á bien acordar en atencion al importante servicio que prestó esta guarnicion el 9 de Marzo y á los demás ulteriores; reuniéndose los antecedentes relativos á los cuerpos de los demás puntos de España, al de la ciudad de San Fernando, y pasándolo á la comision de Premios para que proponga los diferentes grados de los méritos contraídos, y los premios que á cada grado correspondan.»

Se leyó la siguiente indicacion del Sr. Palarea, á la que suscribieron los Sres. Presidente, Quiroga, Gollin, Vargas Ponce, Moscoso, Arnedo, Fernandez Gasco, Serrallach, Losada, Perez Costa, Martinez (D. Javier), Ugarte (D. Agustín), Couto, Banquero y Diaz del Moral:

«Que se inserte íntegra en el *Diario* la representacion de la benemérita guarnicion y Milicia Nacional de esta heróica villa, manifestando que las Córtes la han oido con muy particular satisfaccion, y que han recibido con aprecio los ejemplares que de dicha representacion se les han remitido, en que manifiestan sus senti-

mientos, acreditados ya por su conducta militar y patriotismo.»

Puesta á votacion esta indicacion, fué aprobada por unanimidad, y se declaró tambien por unanimidad que se expresase así en este *Diario*.

El Secretario del Despacho de Gracia y Justicia remitió, y se mandaron archivar los ejemplares correspondientes de la Real órden en que se manda que todos los Prelados eclesiásticos se arreglen en la prohibicion de libros al contexto literal del art. 2.º del decreto de las Córtes de 22 de Febrero de 1813, por el que se abolió la Inquisicion, y á los que establecen la libertad de imprenta.

Se concedió licencia al Sr. Diputado D. Francisco Castanedo para salir de esta capital con el fin de recobrar su salud, segun lo solicitaba en exposicion documentada.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario de la Gobernacion de la Península, con que remitía una exposicion de la Diputacion provincial de Galicia, que insertaba dos representaciones de varios individuos de Tuy reclamando infraccion de Constitucion contra el auditor interino de guerra y dos escribanos.

A su consecuencia dijo el Sr. *Baamonde* que presentaba diversas solicitudes de los interesados que fueron vejados, para que uniéndose á aquel expediente, pasase todo á la comision de Infracciones de Constitucion, y así se mandó.

Se leyó la siguiente indicacion, del Sr. Romero Alpuente:

«Dígase que la representacion se ha oido con agrado, y que para los efectos convenientes se ha pasado á una comision compuesta de las que hasta ahora han entendido sobre los acaecimientos gloriosos de la Isla, Galicia y guarnicion de Madrid, con los demás puntos; la cual, poniendo á cada uno en el distinguido lugar que corresponda á la heroicidad de sus servicios y á la munífica generosidad de la Nacion, exponga sobre los premios á que son acreedores, su parecer con la prontitud que conviene.»

Habiendo retirado el autor de la indicacion la primera parte de ella porque ya habia sido aprobada en la del Sr. Palarea, dijo para fundar la segunda

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Las razones que me han asistido para hacer esta indicacion, son bastante óbvias, y reducidas á que tratándose de una cosa aislada y sin relaciones de comparacion, nos expondríamos á cometer una injusticia; y por el contrario, presentándose todos estos puntos bajo uno solo de vista, se puede hacer una graduacion para arreglar los premios. Bien considero que la diferencia del mérito de las tropas en los diversos puntos de la Península es muy corta; pero el modo de que se reconozca bien la que haya, es que la comision compare los procedimientos de cada una y establezca la diferencia que se encuentre, ó bien los consulte iguales si los grados de mérito se hallan en este caso. Por eso dije antes que sin perjuicio de que se dijese á la guarnicion de Madrid que las Córtes habian

recibido con agrado su representacion, se pasase ésta á una comision, para que reuniéndose todos los antecedentes que hay acerca de Galicia, Aragon, San Fernando y otros puntos, hubiese un término de comparacion, sin lo cual no puede establecerse la verdadera y justa igualdad. De este modo, informando la comision sobre todo, el Congreso resolverá lo más conveniente sin exponernos á equivocacion.

El Sr. **GUTIERREZ ACUÑA**: Si esta indicacion pasase á la comision, como propone su autor, se veria ésta muy embarazada en elegir una clase de premios que no están clasificados por ninguna orden, ley, ni aun en alguna de tantas indicaciones como en la materia se han hecho. Seria, pues, de desear que en la presente manifestase el Sr. Diputado la clase de premios que quiere se señalen, para que la comision tuviese un principio cierto de donde partir. Si se han de hacer en metálico, la Nacion no está para ello, y son tantos los individuos beneméritos y dignos de premio en esta época, que no bastarian los caudales del Erario más opulento si se han de hacer en insignias y condecoraciones; la multitud de las que se dieron en la última guerra las han hecho desmerecer algun tanto. Además, hay una gran dificultad para calificar esos diferentes grados de méritos, que al señor preopinante le parece tan fácil, si no hemos de exponernos á cometer una injusticia y de todos modos establecer quizá una rivalidad perjudicialísima, y yo quisiera que mostrase al Congreso el camino más expedito para hacerlo sin este peligro. Todos sabemos las diferentes situaciones en que se han hallado los ejércitos, y todos conocemos tambien que por esta ú otras causas cada cual ha procedido con arreglo á ellas; y aunque no se pueda dudar que el voto del ejército español haya sido uno, alguna parte de él se ha visto obligada á exceder sus fuerzas. Además, las Juntas que se establecieron en las provincias concedieron algunos premios usando de las facultades que entonces tenían; y parece que el Gobierno y las Córtes no pueden desentenderse de publicar una ley acerca del particular, para que se sepa el estado en que deben quedar estas personas agraciadas por aquellas corporaciones. Sea de todo esto lo que fuere, es lo cierto que la comision no se halla con los conocimientos y datos necesarios para hacer la clasificacion que se propone.

El Sr. **QUIROGA**: Hoy creo que se pondrá á discusion el dictámen sobre los premios ofrecidos al ejército de San Fernando por la proclama que yo les hice. En este dictámen se hallan clasificados los premios del modo que deben darse á las diversas clases de beneméritos del ejército: de suerte que, por lo que respecta á este particular, nada habria que desear. Pero no puedo menos de hacer presente, como ya he anunciado, que al militar no deben pagársele los servicios que contrae estando dentro de la esfera de sus deberes. El soldado español es verdad que ahora más que nunca ha desplegado su heroismo manifestando una adhesion al sistema de la Constitucion que no tiene límites; pero repito que los servicios ejecutados en cumplimiento de su deber son hijos de la disciplina y de la recta observancia de sus obligaciones, y solo aquellos particularísimos que se hacen en beneficio de la Nacion son los que deben graduarse como extraordinarios. En una palabra, el ejercicio de las virtudes cívicas y patrióticas, que no se puede negar á la dignísima guarnicion de Madrid, es lo que se halla en el caso de ser premiado; pero no se confundan estas particulares acciones con la obligacion que desempeña el militar cumpliendo con su instituto.

El Sr. **PALAREA**: Yo me levanto tambien para impugnar la indicacion del Sr. Romero Alpuente, porque la creo más inoportuna y trascendental de lo que parece á primera vista. Habiéndose repartido la representacion hecha á S. M. por la guarnicion y Milicia Nacional de esta plaza, solo para conocimiento de los Sres. Diputados, sin otro objeto ni otras miras que la de que se penetre el Congreso de los verdaderos sentimientos de las mismas, seria hacerles un agravio el dar un paso adelante de lo que tengo propuesto anteriormente, y que las Córtes se han servido aprobar. Si esta representacion se hubiera dirigido al Congreso en derecho, y contuviera alguna solicitud, estaba bien la indicacion del señor Romero Alpuente. He dicho antes que no necesitábamos nosotros de esta nueva prueba de la decision de la benemérita guarnicion de Madrid, porque las teníamos ya de la más alta importancia; pero que habiendo hecho la desgracia que la tranquilidad pública se hubiese visto amenazada inminentemente en estos dias últimos, y que habiéndose debido su conservacion al valor y demás virtudes cívicas de la guarnicion y Milicia Nacional local, y á la prudencia, circunspeccion y amor al orden de la mayoría de la poblacion de esta heroica villa, he creido que seria muy oportuno, ya que la representacion se ha leído, hacer una manifestacion de lo satisfechas que estaban las Córtes, y nada más, porque otra cosa la tendria por una ofensa al honor y delicadeza de tan beneméritos individuos. Por todo lo cual, no me parece del caso la indicacion del Sr. Romero Alpuente, y aun creo que podria ser perjudicial, porque tal vez podria contribuir á introducir la discordia y los celos que á toda costa debemos evitar, y en que S. S. con la mejor intencion del mundo, y llevado de su gratitud, no ha reflexionado; y así, me opongo á ella, y pido que se pregunte si há lugar á votar sobre su contenido.»

Declarado el punto suficientemente deliberado, no hubo lugar á votar sobre la indicacion del Sr. Romero Alpuente.

Concedieron las Córtes á dos hermanas de D. Miguel de Pascual, víctima de su celo en la asistencia de los enfermos en el contagio de Mallorca, una pension de 300 reales vellon, segun lo propuso la Junta de sanidad de aquella isla, y en virtud de haber recomendado la propuesta el Gobierno por parecerle justo atender á la extremada indigencia en que habian quedado.

Se mandó pasar á la comision segunda de Hacienda un oficio en que el Secretario de este ramo hacia presente á las Córtes haber S. M. declarado solventes á los alcaldes de la villa de Cercedilla del pago de 500 rs. que adeudaba Francisco Mingo por Bulas del año de 1810, y que se admitiesen en data á Galo García 800 reales y 18 mrs. que le quitó á la fuerza la partida de Echevarría.

Felicitaron á las Córtes por su instalacion y juramento de S. M. á la Constitucion, el Consulado y casa de contratacion de Bilbao; la Sociedad de Amigos del País de Jaen y Zafra; la Academia nacional de San Carlos, y la Sociedad patriótica constitucional de Zafra, en Extremadura. Las Córtes lo oyeron con agrado, y mandaron que así se expresase en las Actas y en este *Diario*.

Se mandaron pasar á la comision segunda de Legislacion cuatro expedientes remitidos por el Secretario de la Gobernacion de la Península: el primero, de D. Ignacio María de Ortega, vecino de Ubeda, en solicitud de licencia para vender á censo 120 fanegas de tierra de un vínculo; el segundo, promovido por Doña María Lopez de Cárdenas, vecina de Montoro, solicitando igual facultad para subrogar una casa vinculada por un olivar de libre propiedad del Marqués de las Atalayuelas; el tercero, de D. Pedro Morales Cardesas y Doña María de la Encarnacion Alférez, pidiendo licencia para vender 200 olivos de otro vínculo que poseen; y el último, de Don Ildefonso Valenzuela y Bernui, en que pedia se le permitiese enajenar unas casas ruinosas en Ubeda, subrogando su valor en otras libres de su propiedad en Andújar.

El jefe político de Murcia exponia á las Córtes que por la *Gaceta* del Gobierno de 26 de Agosto se habia enterado de que en recurso de D. Joaquin Fernandez se habia mandado por incidencia se le previniese el exacto cumplimiento de lo resuelto respecto de la explicacion de la Constitucion por los párrocos; y remitia documentos justificativos de su conducta y providencias anteriores á esta fecha sobre el particular. Las Córtes quedaron enteradas.

El mismo jefe político, á consecuencia de la acusacion que le habia hecho el ayuntamiento de Hellin y de lo que expuso en 26 de Agosto, pedia que las Córtes tuviesen á la vista el impreso que acompañaba y las indicaciones que exponia, antes de resolver la solicitud de dicho ayuntamiento.

Se leyó el primer artículo del dictámen de la comision ordinaria de Hacienda, sobre el modo de reconocer y satisfacer la deuda de Holanda; y en seguida dijo

El Sr. **PRIEGO**: Yo no me hallo con datos suficientes para votar este artículo, y quisiera una explicacion de parte de la comision, porque deseo hacerlo con seguridad. Dice que la España reconoce por legitima la deuda de Holanda. Esta, segun tengo entendido, no se contrajo con el Gobierno, sino con algunos comerciantes de aquella nacion; y quisiera que se me dijese por qué la deuda de Holanda se mira con preferencia á la que hay contraida con comerciantes españoles. Además, desearia saber si en esa suma de 31 millones están incluidos los réditos, ó es solo el capital, porque si no es más que el capital, no hallo reparo en su aprobacion; pero si se incluyen los réditos, entonces vamos á reconocer y pagar réditos de réditos. Yo no sé si esta deuda se contrajo antes del año de 1802 ó 1804; pero lo cierto es que las Córtes extraordinarias suspendieron el reconocerla, segun consta de su decreto de 3 de Setiembre de 1811.»

Se le contestó que de este decreto se hacia mérito en el oficio del Secretario del Despacho con que remite el expediente que leyó el Sr. Secretario Lopez, lo que sigue:

«Cuando las Córtes generales y extraordinarias por su decreto de 3 de Setiembre de 1811 hicieron el solemne reconocimiento de la Deuda pública de España, añadieron que se suspendia el de Holanda mientras perma-

neciese agregada á la Francia ó subyugada por Napoleon y su familia.»

El Sr. **PRIEGO**: Aun no me satisface ese oficio; creo que es de absoluta justicia que se reconozca esa deuda; pero tenemos un decreto de las Córtes, por el cual se suspendió su reconocimiento, y por consiguiente el de los intereses. Supongamos por un momento que reconocemos la deuda por haber variado las circunstancias; pero ¿qué deberá hacerse en cuanto á los intereses de esa misma deuda devengados durante el tiempo que los franceses dominaron la Holanda?

El Sr. **PRESIDENTE**: Solo se habla del capital primitivo de la deuda en ese primer artículo del informe de la comision. En los demás se trata de los intereses, y si V. S. se hubiera servido enterarse de ello estando, como ha estado, el dictámen sobre la mesa, hubiera visto que solo se trata del capital, que fué de 33 millones, pero que no se realizaron sino 31 y pico.

El Sr. **PRIEGO**: Siendo eso así, mi observacion en órden á este artículo se limita solo á la diferencia que se hace de deuda á deuda, de créditos á créditos, y me reservo hablar de intereses para cuando se lea el respectivo á ellos.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Es preciso hacer varias aclaraciones, con las cuales se verá la justicia con que el Gobierno propone el reconocimiento de este crédito. La deuda de Holanda es tan sagrada como la de España. La deuda de Holanda principió en el año de 70, cuando se pidió dinero á los holandeses para llevar adelante la empresa del canal de Aragon: se señalaron hipotecas y se pagaron los intereses. Vino la guerra de Francia, y entonces el Sr. D. Carlos IV negoció varios préstamos para llevar adelante los gastos que tuvo que hacer la Nacion. A esta deuda se le dió en aquella época el carácter de reconocida del modo más solemne que entonces se acostumbraba, pues se pasaron las cédulas por el Consejo de Castilla, y aun me acuerdo, porque sucedió esto siendo mi padre fiscal del mismo Consejo, que se enviaron cédulas por mayor cantidad, y el Consejo devolvió la parte excedente. Repito que las deudas se reconocieron del modo más legítimo con que entonces se hacia. Los réditos por motivo de las circunstancias no se pudieron pagar, y entonces entraron, permítaseme la expresion, las trampas; se hicieron nuevos empréstitos para satisfacer los anteriores, no se pagaron tampoco, y ha continuado el embrollo hasta el año de 1808 en que sucedió la revolucion, durante la cual, ni se pudo ni se pensó en pagar cosa alguna. Las Córtes extraordinarias reconocieron toda la deuda de la Nacion española, y dejaron en suspenso el reconocimiento de la de Holanda por estar entonces esta Nacion sujeta á Napoleon, y hé aquí cómo se reconoció antes la deuda nacional que la extranjera. Posteriormente han hecho varias reclamaciones las casas holandesas contra el Gobierno español, y despues de haber sufrido largas demoras y repetidos exámenes este expediente, se remitió por fin á la liquidacion del Crédito público. Este y los comisionados holandeses han liquidado de acuerdo, y el resultado ha sido el que se presenta del capital y de los réditos vencidos y no pagados. Yo me abstendré de entrar en la cuestion de si deberán ó no pagarse los intereses del tiempo que Napoleon dominó aquel país; y de ningun modo me atreveré á disputar acerca de una cosa en mi concepto tan clara, como es que deban los réditos no satisfechos componer una parte del capital, y pagarse sobre el todo los premios, prescindiendo de las voces de usura y logro que muchas veces se adoptan

para desconocer las obligaciones. Seria dar el golpe más terrible al crédito público y á la buena fé de los españoles, que siempre hemos sido muy honrados, el entrar en estas cuestiones. Estas deudas son legítimas; sin embargo, habiendo yo sabido que se pensaba de distinta manera, y que habia quien decia que por qué se habian de pagar los réditos vencidos durante la última guerra, he oficiado al encargado de los holandeses, y este es un negocio que está pendiente, y veremos si se puede concluir amigablemente, á la manera que se componen los propietarios con sus arrendadores cuando estos no pueden pagar el todo de sus débitos. Pero jamás se debe dudar de que hay una obligacion de pagar el capital y los réditos. Yo no haré más que una pequeña observacion á las Córtes, y es que nuestro Banco Nacional se halla en el mismo caso, y ha obtenido un decreto con consultas de los tribunales de justicia, que dicen deben contarse los réditos vencidos y no pagados por capital con réditos, porque el dinero produce como cualquiera otro fruto, y estos réditos son legítimos y se deben satisfacer. Así que, yo no puedo menos de decir que interesa á la Nacion española y al aumento de su crédito el que se reconozca la deuda como viene propuesto, sin perjuicio de adelantar lo que se pueda en la negociacion pendiente: debiéndose tener entendido que las casas holandesas no han pedido los intereses de los intereses de su capital; y yo no puedo menos de recordar al Congreso que vienen comprendidos estos réditos en el presupuesto general de Hacienda que tengo presentado. Finalmente, creo que debemos guardar atenciones muy diferentes con los extranjeros que con nosotros mismos, tanto más en las actuales circunstancias, en que se trata de realizar con aquellos el empréstito que sabe el Congreso.»

El Sr. *Banqueri* propuso la duda de si se hallaban en el expediente los documentos originales de los créditos que se trataban de reconocer y pagar; pues aunque no podia dejar de convenir en que era justo satisfacer lo que se debia, tenia muy poderosos motivos para no condescender con el pago de las cantidades cuyos documentos no hubiese tenido á la vista la comision. Contestó el Sr. *Sierra Pambley* que no existian semejantes documentos originales, ni la comision los habia estimado necesarios para producir su dictámen, porque no se trató de examinar si estaba bien ó mal hecha la liquidacion, sino solo de reconocer la deuda, que no se podia dudar fuese la misma que producía el establecimiento del Crédito público, y que en este concepto se habia presentado á las Córtes.

El Sr. **BANQUERI**: Treinta millones de florines, incluso los intereses, es toda la deuda de Holanda; pero es menester entender que en la primera deuda fué incluida la de que despues se hizo cargo la casa de Hoppe, y mi pregunta se reduce á si hemos de pagar dos veces una misma cantidad. Por eso traté de averiguar si venian los documentos originales, y me parece que mi indicacion no es tan inoportuna como ha insinuado el señor Sierra Pambley.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: En la liquidacion tiene el caballero Diputado cuanto puede desear; pero no parece regular que se trajesen aquí esos documentos. Yo he sido contador muchos años, y sé que los documentos originales que constituyen los comprobantes de las cuentas quedan siempre en estas oficinas por una práctica constante. Los originales sobre que descansa esta liquidacion han quedado en las del Crédito público, y yo me guardaria muy bien de pedirlos á

la Contaduría, á quien considero como un juez en este asunto. Acerca de este particular se dice en el oficio de remision: «La España tiene tambien un derecho á exigir los intereses de las 2.000 obligaciones de Izquierdo (creo que este es el sugeto de quien se habla) desde que estas quedaron, no por su cuenta, como se quiere suponer, sino de la de nuestro Gobierno, como á su tiempo se manifestará, el 7 por 100 de la negociacion de las mismas que debe abonar; y la gran pérdida de las acciones omitidas en tiempo del intruso; pero esto seria el objeto de la liquidacion de la cuenta corriente con la casa de Hoppe, de cuyo punto deberá tratarse tambien igualmente que de la comision sobre el pago de intereses que en todo caso tendria aquella un derecho á reclamar.»

Cuando yo he dicho al presentar mi Memoria que la Deuda de la Nacion subiria á 15.000 millones, no he traído los documentos para su comprobacion, porque conté y debemos contar todos con que está arreglada á ellos, y con que las Córtes no habian de ocuparse en el exámen de recibos y otros originales de esta especie. Si la Contaduría dice que la liquidacion sube á 8, 10 ó 15.000 millones, pasaré por ello, y repito que me guardaré muy bien de pedir esos originales en ningun caso, y menos en el presente, en que consta que han intervenido dos contadores con asistencia de los apoderados de Holanda. Aquí están ya liquidados esos créditos; y cómo he de creer yo que la Contaduría del Crédito público sentase ninguna partida que no estuviese legal y debidamente justificada? Ultimamente, debo decir para satisfaccion del Sr. Diputado, que se tuvieron presentes las reflexiones que ha indicado sobre haber venido á España con las tropas francesas una columna holandesa, y en su vista se ha rehecho esta liquidacion.

El Sr. **BANQUERI**: Cuando dije si venian los documentos originales, mi intencion fué saber si para el ajuste ó liquidacion de cuentas habian existido á la vista; y en el supuesto de que se me asegura que las Contadurías del Crédito público los han tenido presentes, nada tengo que oponer.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Me parecen tan claras las razones que hay para aprobar este primer artículo, que creo inútil y aun peligroso tardar mucho tiempo en su discusion, pues el crédito es tan delicado como el honor, y con la misma facilidad se empaña. La cuestion está reducida á si, despues de haberse restablecido la Constitucion y las leyes, no debemos dar este ejemplo de justicia, este reconocimiento de las deudas y cargas que ha contraído en otras épocas la Nacion. No tenemos nosotros la culpa de que los Gobiernos anteriores, por sus abusos y desórdenes, nos hayan dejado tan funesto legado; pero la justicia, la buena fé, hasta esa honradez castellana que ha sido siempre el distintivo de esta Nacion heroica, todo exige que cumpla religiosamente sus obligaciones y contratos. Y supuesto que este primer artículo se reduce á que reconocamos la legitimidad del capital de la deuda, ¿puede caber duda en que debemos reconocerlo?... Esta deuda ¿no fué legítimamente contraída? ¿No fué contraída por un Gobierno reconocido por legítimo y obedecida como tal? Esta deuda tiene el origen más legítimo que puede tener respecto á la clase de gobierno que entonces nos regía. Si las Córtes extraordinarias suspendieron por entonces el reconocerla, no fué por crear dudosa la obligacion de pagarla, sino por la situacion política en que se hallaba la Holanda en aquella época, ya bajo el influjo, ya bajo el dominio de la Francia. Por estas desgraciadas circunstancias suspendieron aquellas Córtes

el reconocimiento de esa deuda, dejándolo á las Córtes sucesivas, cuando variase afortunadamente la situacion política de ambas naciones. Y hallándonos en este feliz caso, ¿qué duda puede ofrecer el reconocimiento del capital de la deuda, único punto á que se refiere este artículo? No tenemos nosotros la culpa de que en estos seis años no se haya liquidado esta deuda, ni este debe ser un motivo para que ahora no se liquide. Al contrario, este será un mero contraste entre un Gobierno arbitrario, falto de buena fé así con propios como con extraños, y un Gobierno constitucional que solo se cimienta en la rígida moral y en la justicia. Las dificultades que ha propuesto el Sr. Banqueri, diga lo que quiera su señoría, no son del caso: la liquidacion de esta deuda se ha hecho por las oficinas á quienes legítimamente corresponde, por las que tienen el derecho de hacerlo, y que merecen, digámoslo así, nuestra creencia legal; y poner en esto la más leve duda, ó preguntar si estas oficinas habrán tenido presentes todos los documentos necesarios para hacer la liquidacion, es atacar el Crédito público por sus mismos cimientos, que son la buena fé y la confianza de la Nacion. No puede, pues, hacerse esta pregunta; porque sin los datos precisos y claros de que debe resultar esta liquidacion, ni la Junta del crédito público, ni sus contadores, ni ninguna otra oficina hubieran podido verificarla. Las Córtes deben reposar en la confianza de que cuando los directores del Crédito público y el Gobierno mismo envían esta liquidacion, hecha por las autoridades y personas que la ley designa, tienen una seguridad de que está bien hecha. Por consiguiente, siendo incontestable este punto, la cuestion se reduce á saber: primero, ¿se ha de pagar lo que se debe? y esto me parece que está fuera de duda; segundo, ¿qué es lo que se debe? á lo que no puede menos de responderse: «lo que dicen las oficinas encargadas legalmente de hacer esta liquidacion, que se nos presenta ahora con los trámites y por el conducto que corresponde.» Reducida la discusion á su verdadero punto de vista, desaparecerán las dificultades, y se verá la justicia y necesidad de aprobar este art. 1.º»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el art. 1.º; y leído el 2.º, ofrecieron la duda los Sres. Priego y Gólfín de que al parecer se capitalizaban los intereses, de modo que vendrian á pagarse premios ú otros intereses de ellos. Pero habiendo manifestado el Sr. Presidente que no se trataba de tal cosa, pues el artículo 1.º solo hablaba del primer capítulo, ó lo que es lo mismo, del importe líquido del préstamo, y el 2.º del pago de los intereses de este mismo capítulo, que debería empezarse á verificar en Enero de 1821, se declaró suficientemente discutido el particular.

El Sr. Villanueva pidió se votase el artículo por partes, pues consideraba que la primera debía ser el reconocimiento de los réditos, y la segunda el pago con antelacion ó preferencia á otros créditos, puesto que se fijaba la precisa época del mes de Enero. Contestó el Sr. Presidente que se trataba en efecto de reconocer la deuda y de empezar á satisfacer los réditos, porque era una obligacion la más sagrada; y que no se le daba preferencia á este pago, respecto á que los acreedores españoles deberían cobrarse de los bienes nacionales que á este fin se ponian en venta, lo cual no podía hacerse con los extranjeros.

El Sr. CALATRAVA: Se me ofrece la duda sobre la prevencion del artículo acerca de que estos pagos se ejecuten por la Tesorería general, porque esto parece oponerse al 355 de la Constitucion, que dice: «La Deu-

da pública reconocida será una de las primeras atenciones de las Córtes, y éstas pondrán el mayor cuidado en que se vaya verificando su progresiva extincion, y siempre el pago de los réditos en la parte que los devengue, arreglando todo lo concerniente á la direccion de este importante ramo, tanto respecto á los arbitrios que se establecieren, los cuales se manejarán con absoluta separacion de la Tesorería general, como respecto á las oficinas de cuenta y razon.» Por el tenor de este artículo parece que perteneciendo estos pagos á la Deuda pública, respecto de la cual se halla separada la Tesorería general, no debian encargarse á ésta como se propone en el dictámen, y yo quisiera conocer las razones que ha tenido la comision para prescindir de esta regla establecida por la Constitucion.»

El Sr. Yandiola contestó que se habia tenido presente el decreto de las Córtes extraordinarias de 13 de Setiembre de 1813, en que expresamente se determinaba que esta clase de pagos se ejecutase por Tesorería; y como se tratase de leer el mencionado decreto, y por de pronto no pareciese, se aprobó la primera parte del artículo, suprimiendo la palabra *Tesorería* hasta que se leyese el referido decreto, y se suspendió votar la segunda hasta el mismo caso.

Se leyó el art. 3.º, y renovó el Sr. Gólfín la duda de si se capitalizaban los réditos ó intereses uniéndolos á la cantidad principal, en cuyo caso se pagarian intereses de intereses. En seguida dijo

El Sr. BANQUERI: ¿Cómo es posible que la España pague ahora á esas casas los intereses devengados durante la guerra con los franceses, cuando las mismas prestaron en ese tiempo mil auxilios para destruir á la Nacion? ¿Quién puede dudar que estando nuestro Gobierno en Sevilla y en Cádiz contrataron con los franceses por cantidades gruesas, y que así por este medio como por su afecto á Napoleon contribuyeron á nuestra destruccion? ¿Y sin embargo esta Nacion ha de pagar esos intereses? Me opongo y me opondré siempre á que se verifique semejante pago.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: Dos objeciones se han hecho por los señores preopinantes: la primera, por el Sr. Gólfín, parece que procede de no haber oido bien el artículo, pues sin duda ha entendido que aquí se trata de intereses de intereses; y, ó yo he oido mal, ó solo se trata de intereses del capital, en cuyo caso queda reducida la cuestion á este punto sencillo, á saber: ¿la Nacion debe pagar ahora los intereses de este capital, incluyendo los vencidos en los años de la dominacion francesa? ¿Sí, ó no? Esta es la cuestion. Una nacion que ha tomado prestada cierta suma para remediar sus necesidades, ¿debe pagar los intereses correspondientes á todo el tiempo que conserve en su poder el capital? En estas cuestiones es menester hacernos cargo de que una nacion está en igual caso que un individuo, y que por consiguiente son iguales sus deberes y está sujeta á las mismas reglas de justicia, sin que deban mezclarse en este particular ningunas relaciones políticas. Pues yo pregunto: si no hubiera habido mutacion alguna en el sistema político de España desde que contrajo su deuda con Holanda, ¿se suscitaria esta cuestion? Es claro que no; porque habiendo conservado en nuestro poder el capital, debimos pagar sus intereses en las debidas épocas; y puesto que no lo hicimos, debemos pagarlos ahora. La única duda que puede ocurrir es la suscitada por el señor Banqueri: vamos á ver su verdadero mérito y valor. ¿Por que ha de pagar la Nacion estos intereses á unos capitalistas que se hallaban bajo el dominio frau-

cés, y cuyos capitales estaban al mismo tiempo empleados contra esta misma Nacion? Este es el argumento que ha esforzado el Sr. Banquero; pero debo recordar á su señoría que extraño mucho que una persona tan versada en estas materias haya preguntado por qué principio de derecho de gentes pueda exigirse el pago de esta deuda. Los principios del derecho público, fundados igualmente en la justicia y la conveniencia, no sujetan á las vicisitudes políticas ó á los errores de los Gobiernos las deudas contraídas con los particulares. Estos principios se hallan reconocidos por todas las naciones cultas; y las que por atender solo al interés del momento han cortado el árbol para coger de una vez su fruto, no han encontrado despues recursos cuando los han necesitado. Yo no consulto el bien de esos acreedores extranjeros cuando sostengo que se les paguen los intereses de su capital; pero consulto y atiendo al bien futuro de mi Nacion.

El sistema mercantil europeo, que tanto ha contribuido á secar por la raiz el poder arbitrario, ha establecido ciertas bases y principios á que no puede faltarse impunemente, y cuya observancia ha contribuido tanto á la prosperidad de la Inglaterra. Y si no, nótese el contraste entre las naciones que han cumplido religiosamente sus deberes en este punto y las que han querido aprovecharse de cualquier pretesto para no cumplir sus contratos particulares: las primeras se encuentran ricas y prosperan con los capitales que les confian en depósito hasta sus mismos enemigos, en tanto que las últimas están sumidas en la miseria y se hallan, por decirlo así, en el caso de los deudores desacreditados, que no hallan quien les preste en sus necesidades. Por consiguiente, la cuestion no se ha de mirar con respecto á los holandeses, sino con respecto á nuestra Nacion misma. En estas circunstancias en que se trata de un nuevo préstamo con extranjeros, porque el estado de la Nacion no permite imponer grandes contribuciones á los pueblos, ¿nos atreveremos á poner en duda si debemos pagar los intereses de otra deuda de igual naturaleza? Esto seria justamente reconocer los mismos principios que han desacreditado el gobierno de Bonaparte, el cual, cuando sus tropas ocuparon el Portugal, impuso una grave contribucion para redimir las propiedades, como si el Principe Regente se hubiera llevado al Brasil los títulos, y como si la ilustracion europea no hubiese sancionado ya ciertos principios benéficos para poner á salvo los derechos de los particulares contra los estragos de la violencia, y no dejarlos expuestos á las vicisitudes y trastornos políticos. Por eso oí con mucho gusto el otro dia una proposicion del Sr. Oliver contra la ocupacion de bienes extranjeros por represalias ú otros pretestos semejantes; proposicion fundada en principios sanos de buena fé y conveniencia pública; porque en este punto, como en todos, la política y la utilidad verdadera van siempre unidas con la moral y la virtud. Un interés momentáneo podrá nacer acaso de la injusticia; pero la utilidad permanente, así de individuos como de naciones, está por fortuna ligada al exacto cumplimiento de los deberes. Por lo tanto, no dudo afirmar que así la justicia como la conveniencia exigen de nosotros la aprobacion del artículo que se discute.

El Sr. **BANQUERI**: Es notorio que esa misma casa, estando nuestro Gobierno en Sevilla, prestó una suma considerable de florines al intruso; y hallándose ahora la Nacion arruinada y buscando recursos por todas partes para cumplir sus propias obligaciones, ¿hemos de ser tan generosos con estos extranjeros?

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Vuelvo á repetir que si una nacion que ha contratado con un particular se reserva el derecho de calificar su conducta política en cualquiera época para pagarle ó dejarle de pagar sus legítimos créditos, se acabó para siempre el crédito y la buena fé de los contratos.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Habiendo oído al Sr. Martinez de la Rosa desenvolver los principios más luminosos de política, nada queda que decir. Sin embargo, añadiré que es menester no confundir que no se trata de deuda de Gobierno á Gobierno, sino de Gobierno á particular, y parece que estamos en el caso de pagarle lo que de buena fé nos prestó en nuestros apuros; porque yo llamo la atencion del Congreso á considerar el escándalo político que se causaria con no adoptar esta medida. Segun esa regla, no habria razon para pagar á un comerciante español que hubiese suministrado fondos ó cualquiera auxilio al Gobierno legítimo, porque en el círculo de sus operaciones hubiese dejado algun interés al intruso. Yo quisiera que además de la justicia procediésemos con cierta consideracion, y que no olvidásemos que en las lides de las naciones nada tienen que ver los particulares. Además que las Córtes extraordinarias, al reconocer el año 13 la Deuda de la Nacion, hicieron una aclaracion que puede tenerse como un acuerdo; pues hallándose la Holanda dominada por Napoleon, y no siendo político hacer un reconocimiento explícito, dijeron que se suspendia el pago, no que se negaba, y en este hecho declararon que debian y aun que lo reconocian.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el art. 3.º; y leído el 4.º, dijo

El Sr. **GIRALDO**: En este dia acaban de dar las Córtes una prueba de su generosidad y justicia, haciendo el reconocimiento público de la deuda de Holanda; pero tratando de este artículo y de variar el sistema uniforme que las Córtes han adoptado respecto de la Deuda pública, no puedo menos de hacer una observacion. Sé que nadie puede poner en duda la justificacion del actual Secretario de Hacienda y de los que le sucedan, porque el Rey siempre los elegirá adornados de todas las bellas cualidades que son necesarias; pero tratándose de Deuda nacional y de pagos del Crédito público, creo que las Córtes no pueden separarse del sistema que han adoptado; y así, me parece que se debe variar el artículo, y en lugar de autorizar al Secretario de Hacienda y al Gobierno para tratar sobre estos pagos, es mi opinion (respetando los motivos que habrá tenido la comision para ponerlo así) que estas facultades se dejen á los directores del Crédito público, como nombrados por las Córtes para entender en todos los ramos de la Deuda pública. He querido hacer esta observacion, para llamar la atencion de los señores de la comision y del Sr. Secretario de Hacienda, con el fin de que las Córtes sepan los motivos de esta variacion: es verdad que de todos modos las Córtes siempre han de tener conocimiento de cualquiera paso ó reglamento que se forme, porque aquí se ha de sancionar.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Voy á contestar á la objecion hecha por el Sr. Giraldo, que está reducida á que siguiendo el mismo sistema de dejar al Crédito público todo el cuidado de este ramo, en vez de autorizar al Sr. Secretario de Hacienda para tratar del pago de estos atrasos, se autorice á los directores del Crédito público; digo, pues, que me parece preferible el medio propuesto por la comision.

La triste experiencia que ha habido en España de

que generalmente bajo pretexto de apuros del Erario se ha temido siempre que el Gobierno eche mano de los fondos destinados al Crédito público, obligó á las Córtes á alzar, por decirlo así, un muro de separacion entre la Tesorería general y el Crédito público, para que éste fuera adquiriendo la confianza que nunca puede alcanzar bajo un gobierno arbitrario. Testigos son de esta verdad los seis años últimos, y ellos servirán para que vea palpablemente la Nacion cuánto le importa haber salido de aquel sistema de inmoralidad y de desórden. Hubo dia en que se expidió una orden para que fuesen inviolables los fondos aplicados al Crédito público, y á la mañana siguiente se supo que la noche anterior se habian sacado sigilosamente dichos fondos, habiendo dispuesto de ellos el Gobierno á pretexto de apuros y necesidades. ¡Ejemplo escandaloso de superchería y mala fé, que sacrifica al mezquino interés del momento las esperanzas más sólidas y halagüeñas! Pero sin duda creyeron los que aconsejaron tan absurda medida, que podian sepultarla en el secreto y en la oscuridad; como si en el estado de perfeccion en que se halla el sistema mercantil de Europa (que, como ya he dicho, ha minado el terreno en que estriba la arbitrariedad), pudiera engañarse tan fácilmente á los comerciantes en asunto que tanto les importa, como se engaña al vulgo con las noticias de la *Gaceta*. Para quitar á una Nacion tan llena de escarmientos hasta el más leve motivo de desconfianza, las Córtes generales y extrordinarias quisieron que todo lo relativo al Crédito público corriera por una Junta particular, con la mira de que no se distrajesen á otros objetos los fondos destinados al pago de la Deuda. Este es claramente el espíritu de aquella resolucion; pero ahora no se trata de manejo de fondos, ni de extinguir la Deuda, ni aun de pagar sus intereses, sino de entrar en una especie de negociacion sobre el pago de unos atrasos para conciliar el bien de la Nacion con los intereses de los acreedores. Si se tratase de manejar fondos destinados á la extincion de la Deuda, lo deberia hacer la Junta del Crédito público; pero no siendo este el caso de que se trata, no encuentro motivo alguno para desviarme del dictámen de la comision.

Además, si esta negociacion ha de venir despues á la aprobacion del Congreso; si el Sr. Secretario del Despacho no ha de ser, digámoslo así, sino como una especie de plenipotenciario para tratar con ciertos particulares, y ha de someter á la decision de las Córtes la transaccion en que hubiere convenido, ¿á qué persona mejor se puede encargar esa negociacion que al Secretario de Hacienda? Yo alabo mucho el objeto que se ha propuesto el Sr. Giraldo; pero repito que no tratándose de manejo de fondos, sino meramente de entablar una especie de convenio, como pudiera un particular con otro, para pagar los atrasos vencidos, nadie puede hacerlo con más facilidad que el Sr. Secretario de Hacienda, que reúne la suma de datos y noticias necesarias, y está en la situacion más propia y adecuada para tratar á nombre del Gobierno.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Este es un contrato de la misma clase que los demás, en que las partes contratantes deben cumplir las estipulaciones convenidas, no pudiendo ofrecer duda esta verdad; pero cuando considero que una de estas partes imposibilita á la otra para el pago, importa mucho el que no se tenga esa particular deferencia, pues las reglas mútuas de buena fé no son aplicables en este caso, donde son tan particulares las circunstancias, que en vez de seguirse el rumbo ordinario, debe hacerse todo al revés. Pues qué,

¿no se pagaron mientras estuvieron aquí los franceses los réditos á esos interesados? La Nacion lo pagó todo; y no solo lo que debia para solventar esa deuda sin quedar en descubierto, sino que quedó destruida enteramente con los robos y saqueos de que fué víctima. Esta Nacion se halla, en cuanto al pago de estos intereses, en el caso de un particular que está obligado al de una deuda, y que cuando iba á satisfacerla ha sido robado por los ladrones; y pues que cabalmente al tiempo de pagar ha sido robado, hay un principio para que ya que no se le exima de la obligacion del pago, se le conceda un plazo nada limitado para hacerlo; pues si se conoce su buena voluntad, y se ve que al tiempo mismo de llevar el dinero le robaron, ¿habríamos de sacrificarle? Y ¿qué se diria si este particular robado, á quien se quita el medio de pagar, lo hubiese sido por el mismo acreedor? Pues este es el verdadero punto de vista bajo el cual debe mirarse la cuestion. Estos interesados, auxiliados fuertemente, saquearon y robaron los frutos y la riqueza de la Nacion; por consiguiente, estos auxiliadores de los ladrones en lo que robaron se llevaron lo que correspondia á esos particulares; con que ya lo tienen allá, y la Nacion carece de ello. Cuando á un particular se le roba, y con su dinero se hace ó se compra una casa, bien se puede decir al comprador de la finca: ese patrimonio es mio; pues del mismo modo puede decirse á esos prestamistas: esos fondos que ahora me pides son mios, porque me los quitaste cuando estabas unido á los enemigos de la España; y justamente este es el espíritu del decreto del año de 13, que es el que debe servirnos de regla. Por lo demás, el Congreso debe tener en consideracion la grandeza de la Deuda, la magnanimidad con que se han reconocido las de los Gobiernos anteriores, y que no debemos despilfarrarnos más.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo, y manifestó el Sr. *Presidente* haberse ya encontrado el decreto de 13 de Setiembre de 1813, que con respecto á este asunto dice así: «Los empréstitos ú obligaciones, de cualquiera clase ó naturaleza que sean, contraidas hasta este dia, ó que se contraigan en lo sucesivo con potencias extranjeras, no serán comprendidos en este arreglo, ni se podrán obligar ni consignar á su garantía y pago los arbitrios é hipotecas asignadas y que en adelante se asignen al Crédito público; de consiguiente, el Gobierno y las Córtes cuidarán de fijar sus estipulaciones sobre hipotecas que no pertenezcan á este ramo, aun cuando se encargue á la Junta su administracion, recaudacion y pago.»

En virtud del contesto de este decreto, se aprobó la palabra *Tesorería* que se contenia en la primera parte del artículo 2.º, y toda la segunda parte de dicho artículo; no habiendo lugar á votar sobre la tercera, relativa á que se pudiese hipotecar una renta particular para el pago exclusivo de esta deuda.

En seguida dijo el Sr. Secretario *Subrid* que la comision encargada de formar proyectos de ley para el exterminio de los ladrones presentaba reformado el artículo 3.º del último que se habia discutido, y que volvió á la comision para que así lo hiciese, en conformidad con la indicacion que hizo el Sr. Freire. En virtud de lo cual, leyó el expresado artículo, que fué aprobado, y cuyos términos son los siguientes:

«En las segundas y terceras instancias no se concederá nunca nuevo término de prueba, sino sobre he-

chos que la exijan, siendo de aquellos que sin malicia se dejaron de proponer en la primera instancia, ó que propuestos no fueron admitidos.»

Se leyó un dictámen de la comision de Premios, cuyo tenor es el siguiente:

«Poco tendrá la comision que poner de su parte para calificar el mérito del ejército de San Fernando, cuando sus hechos son y serán de eterna memoria, y cuando la Nacion española, libre ya de las cadenas, y gozando de la libertad, tendrá en cada uno de sus habitantes un admirador agradecido de sus heroicas empresas, siendo aún muy raro el que no lo ve como el garante de la libertad.

En vano pretenderá la emulacion disminuir las glorias de este ejército por aquellos medios indirectos que sabe muy bien la malicia, fingiendo hacer el elogio del que ve con ódio; ni valdrá el decir que estando toda la Nacion preparada para lo mismo, el ejército marchó como una parte de ella. Dar el primer paso bajo un gobierno despótico hácia la libertad, hé aquí una de las hazañas mayores que pudo intentar el hombre. Siglos enteros están las naciones sufriendo la tiranía; muchos millones desean sacudir el yugo de ella, y á pesar de todo, rara vez se encuentra uno bastante osado para entonar el grito de la libertad. Muchos deseaban ser libres, pero formaban planes mucho más pequeños para aliviar el peso de sus cadenas; y si un buen resultado no hubiera coronado la empresa, ¡cuántos admiradores aparentes del ejército de San Fernando habrian obtenido ascensos por su exterminio!

Si los premios se gradúan por la importancia de los sucesos, cree la comision que los que merece el ejército libertador de España están fuera de toda razon con los que se han dado para perpetuar la memoria de hechos atroces é injustos. La historia no nos muestra en la mayor parte de sus páginas sino guerras dictadas solo por el capricho y la ambicion, y estos hechos trasmítidos á la posteridad por monumentos y otros signes de perpetuidad. Luego parece que seria poner en duda la evidencia, si se dudase un instante en adherir á todo lo que diga relacion en cuanto á los premios y demás del mencionado ejército; pero como estos sucesos están aún envueltos mucha parte de ellos en la oscuridad, la comision cree deber hacer un bosquejo muy ligero de alguna parte de sus operaciones, pues en ella hay individuos que están muy al corriente de los sucesos, sin que se crea que por esto hacen su mismo encomio, porque es constante que ninguno de ellos ha querido abusar de las circunstancias para mejorar su suerte individual.

Una especie de especulacion particular de un número determinado de personas era la base de la guerra de América. Infinidad de valientes habian ya comprado en el otro hemisferio á costa de su sangre el aumento de riquezas de estos especuladores, cuando se señaló para el mismo sacrificio el ejército que nos ha conducido al actual estado de libertad. Un horror á la opresion y un patriotismo á toda prueba les hizo tomar la determinacion que tantos bienes puede producir á la Nacion española; pero ¡qué conjunto de virtudes se necesitaba tan solo para pensar una empresa de tal magnitud! La pequeñez del número que formó el plan; los obstáculos para ganar prosélitos, rodeados de espías y de hombres que no se avergonzaban de llevar insignias debidas al soplo y á la ruina de muchos de sus compatriotas; la ti-

midez de muchos que aunque con buenas ideas estaban anonadados por haber visto tantos proyectos malogrados, y la oposicion eficaz y poderosa de corporaciones y clases privilegiadas á todo conato de reforma, todas son circunstancias que deben realzar más y más el mérito del ejército libertador.

Los que vieron nacer el proyecto de la revolucion española y hoy presencian sus progresos, casi dudan que de unos medios tan pequeños resultasen consecuencias de tanta consideracion. Nadie ignora que para esta clase de negocios se necesitan fondos, y que este era entonces un elemento extraño entre nuestros militares. A la cabeza del gobierno del mismo ejército se encontraba entonces un general activo, que por su modo de ejecutar se hacia demasiado imponente para no correr el mayor peligro tratando esta clase de asuntos en sus inmediateciones. Se encontraba este jefe al mismo tiempo favorecido de la suerte de todos los modos que se puede apetecer bajo un Gobierno como el pasado, y no era presumible que quisiera mezclarse en negocios de esta naturaleza; pero á pesar de todo, hubo bastante atrevimiento en D. Juan Manuel de Aréjula para hacerle la primera indicacion (habiendo seguido siempre con él en relaciones sobre lo mismo); y el Conde de La Bisbal, lejos de espantarse, ya dió pruebas por entonces de que bajo su mando se podia adelantar mucho en los trabajos de la empresa. Esto determinó en seguida al coronel D. Bartolomé Gutierrez á acercarse al mismo general y entrar en mayores detalles. Los cuerpos se fueron organizando de un modo aparente, y no podrá dejar de decirse, sin desfigurar la historia, que el Conde de La Bisbal contribuyó bastante al plan de entonces, que fué el mismo que produjo el rompimiento en Enero de este año.

Aun son oscuras en alguna parte las razones que hubo para que el mencionado general contrariase la empresa en Julio del año próximo pasado; pero esta conducta se observó en él desde que á principios del mismo estrechó sus relaciones con la Junta de reemplazos y el general Sarsfield, el cual abusó de la sincera confianza que de él hicieron D. Bartolomé Gutierrez, D. José Graces y D. José Moreno Guerra, para restringir al Conde de La Bisbal á su medida del 8.

Quisiera la comision situar al hombre de más entereza en medio de los sucesos del 8 de Julio: nada tuvo un carácter más horroroso. Presos todos los jefes adictos al sistema, emigrados otros, así militares como particulares, todo presentaba aquel dia una imágen de destruccion absoluta, y la triste idea de haber muerto hasta la esperanza; pues en vista de las primeras personas presas, estaba en el orden pronosticar su ruina y la de todos aquellos que tenian parte en el asunto, mediante á que el Conde de La Bisbal conocia perfectamente á todos, y la parte activa que cada uno tenia; se sabian las ideas sanguinarias del general Sarsfield, y casi era temerario el pensar que los procedimientos hubiesen parado solo en los de aquel dia.

Dispersos los cuerpos; rotas las comunicaciones con todos aquellos particulares que contribuian á la empresa con sus fondos ó influjo; puestos á la cabeza algunos jefes desafectos; redoblado el espionaje; intimidados, y con razon, muchos de los que sabian la parte que tenian en el asunto, y puesto al cabo de algun tiempo por jefe del ejército al general Calleja, con quien no tenian ningun acceso los que querian la libertad, ¡quién no hubiera desmayado á este aspecto de cosas! Se necesita toda la decision del mundo para haber seguido y llevado

á cabo, como se ha llevado, el proyecto de libertar la Pátria. La revolucion se hizo; y si hasta entonces fué grande el hacerla, no lo es menos en su segundo periodo, esto es, desde que el general Riego se pronunció en las Cabezas, hasta que el Rey juró la Constitucion.

Al mismo tiempo que Riego rompió en las Cabezas del modo asombroso que todos saben, y verificó con la misma audacia la sorpresa del cuartel general de Arcos, el general Quiroga verificó un movimiento militar que en su género es singular, pues logró ocupar el importante punto de San Fernando con solo dos batallones, y se hallaba hasta la llegada del general Riego en la posicion crítica de guardar un punto con una doble línea de operaciones de suma extension, y que pudo haber perdido sin mucha dificultad si se le hubiera atacado por la parte de Cádiz y la bahía en aquel intervalo. Llegó por fin Riego, y ya se pudo pensar en el punto del arsenal, cuya ocupacion tambien merece ser señalada en el género de las sorpresas. Situada esta parte de las tropas en posesion de San Fernando, quedaba que arrostrar otro mal aflictivo en las defensas, cual es el asedio. Se pasaban dias, y en Cádiz no se observaba un movimiento cooperativo, hasta que sucedió la tentativa del 24 de Enero, cuyo malogrado éxito dejó las cosas bajo un aspecto aun más triste. El partido contrario tomaba medidas extraordinarias, pues que tenia á su alcance todos los elementos para el caso. Cuando las tropas de San Fernando carecian de vestuario, calzado y casi del socorro diario, de Cádiz se proveia con profusion de todos estos renglones al general Freire, y hacia que su guarnicion nadase en la abundancia, para presentar á los virtuosos militares de San Fernando este contraste horrible con su miseria, y tentar así su moralidad; pero todas estas maquinaciones se estrellaron en la heroica constancia de aquel puñado de guerreros. Reunidas las tropas libertadoras de San Fernando, á más de aumentar sus necesidades, simplificaban el plan de los contrarios, que en aquel caso solo debia reducirse á sitiarnos en aquel punto. Era necesario hacer alguna otra operacion que dividiese las atenciones del enemigo, que sirviese á explorar los pueblos y aun pudiese proporcionar algunos auxilios á los de San Fernando. Esto decidió á formar la columna móvil del general Riego, que con 1.600 hombres se echó á recorrer las Andalucías, sin que aun se hubiese pronunciado un pueblo por la buena causa, y cuando en todas partes se reunian fuerzas y tropas para combatirlo. Sabido es todo lo que hizo este corto número de hombres, contra el cual no solo se emplearon las fuerzas físicas, sino que al mismo tiempo se desplegaron todos los resortes de la impostura, la maledicencia y la superchería para atacar su honor y rectos procederes, particularmente por los empleados del Campo de Gibraltar, que emigraban á una plaza extranjera como si huyesen de enemigos exteriores. ¡Cuál deberia ser el tormento de unos hombres que se veian á un mismo tiempo baleados, acuchillados y calumniados por aquellos á quienes ofrecian dar la libertad!

Estaba fuera de todas las reglas del arte militar la posicion del general Quiroga, que despues de la marcha de Riego con una parte de sus fuerzas, quedó en San Fernando con un número tan reducido que apenas parecia suficiente á defender uno de los puntos atacables: fué necesario construir infinidad de obras en un tiempo y de un modo casi increíble si no se hubiesen visto realizadas: jefes y oficiales trabajaban á la par del soldado, y se honraban con unas faenas que otros por un orgullo mal entendido miran con desden. Si con la fortificacion

estaba en parte atendida la defensa militar, tenia aún el general Quiroga que atender á la parte moral, lo cual hacia su situacion más crítica, debiendo mantener la disciplina en un ejército decidido para dar la libertad, y mantenerla en medio de privaciones, que se hacian mucho más notables con el contraste que formaban estas con la abundancia de sus competidores.

Rara vez se habrá hallado caudillo alguno en caso semejante: el cañon disparaba contra los ataques de los opresores al mismo tiempo que la pluma de Galiano desenvolvía los principios de la libertad y contestaba á las imposturas de los contrarios, y que el general tenia que dejar momentáneamente el parapeto para negociar víveres con traficantes de Gibraltar, no teniendo para ello más arbitrio que cambiarlos por efectos del arsenal.

La comision ha creido conveniente hacer el bosquejo que precede sobre los hechos de este ejército, á fin de que pasándose luego á examinar sus solicitudes y los premios que le corresponden, no haya quien los crea exagerados. Como hombres de bien, como hombres públicos, y escribiendo para todo el mundo, no deben desfigurar los hechos por miramientos ni afecciones que muchos llaman política, siguiendo un cálculo miserable.

La verdad pura es su norte, y no avanza proposicion que no esté ya comprobada con la pública notoriedad y en cuyo apoyo no haya hechos y documentos irrefragables; á cada uno le ha situado en el lugar á que se ha hecho acreedor.

Siguiendo la comision su sistema de aclarar los hechos, cree que no debe privar á los hombres libres del placer de oír el nombre de un extranjero que ha hecho servicios importantes al sistema: la comision coloca á sir Tomás Diek entre aquellos nombres dignos de la gratitud nacional.

Este caballero fué el primero que vino á España en el año de 1808 cerca de la Junta de Asturias, siendo ya mayor general en los ejércitos ingleses; y á más de los tratados importantes que celebró, hizo el donativo de 50.000 rs. á favor de la causa de la Nacion, habiendo sido hecho teniente general por la misma Junta; desde entonces siguió la suerte de las armas españolas. En vista de las desagradables ocurrencias del año de 1814, devolvió los despachos que tenia de general en España, diciendo que, siendo su objeto servir á la libertad, no podia continuar bajo un sistema contrario. Esta loable conducta le ha ocasionado perjuicios y postergaciones de la mayor consideracion. Su casa en Inglaterra y su bolsillo han estado abiertos en el período de los seis años pasados á todos los desgraciados españoles que necesitaron invocar su auxilio, no limitándose en nada á todo lo que decia relacion con la felicidad nacional; y consta asimismo á algunas personas que hay en el Congreso, que en las últimas ocurrencias envió por mano del Sr. Cardoso 500 libras para la division del general Riego. La comision, hablando de sir Tomás Diek, cree que el Congreso puede recordar al Gobierno los méritos de este individuo, haciendo una mencion honorífica de ellos.

La comision pasa en seguida á examinar los documentos remitidos por los jefes del ejército libertador, que contiene el expediente que se ha puesto á su cargo á fin de evacuar su informe: las unas son solicitudes sobre las cuales ha recaído ya resolucion, como por ejemplo, de las renunciaciones que hicieron de los empleos de generales los mencionados jefes en union de los Sres, O'Daly, Arco Agüero y Lopez Baños, que no fueron admitidas por el Rey; y por lo tanto, la comision se contraerá á las

que están aún pendientes y considera de las atribuciones del Congreso.

El mariscal de campo D. Rafael del Riego solicita con fecha de 9 y 12 de Mayo, dirigiéndose al Rey, que se apruebe la formación de un batallón y un escuadrón denominados de la Constitución. A pesar de los inconvenientes que el general D. Juan O'Donujú encuentra en la formación de estos dos cuerpos, según su representación de 22 de Mayo, el Rey no negó la solicitud, y solo contestó, como se ve en la nota de 11 de Junio, no tener autoridad constitucional para ello: sobre el mismo particular se dirige el general Riego al Congreso con fecha del 12 del próximo pasado.

La comisión cree justo y conveniente el que se acceda á la solicitud mencionada. Nada es más frecuente que la formación de cuerpos cuya denominación importa muy poco muchas veces para llevar el nombre hasta de personas muy poco dignas de memoria: en España mismo hubo en la guerra pasada infinidad de cuerpos con títulos análogos á las circunstancias de entonces: antes se había creado el de Campo-Mayor, solo para señalar la conquista de una plaza y honrar al jefe á cuyas órdenes se hizo, y en esta época se ha dado el nombre de la *Constitución* á la fragata *Sabina*, solo á petición de un marino que la manda actualmente. Luego la comisión cree que por estas y otras razones que tiene por redundante alegar, puede llevarse á efecto la concesión que deja manifestada, mediante á que en la época pasada hubo ya otro cuerpo con el mismo título.

En otra exposición, fecha 12 del próximo pasado, habla el general Riego sobre el estado á que han quedado reducidas las viudas ó hijos de D. Roque Arismendi, que mandaba el batallón de Guías; el capitán D. Felipe Charneco, y el teniente D. Juan Domingo Tirado, muertos en el campo de batalla. Aun cuando estos dignos oficiales por un valor y bizarría extraordinarios no se hubiesen arrojado á unas acciones en que hicieron á sus compatriotas el sacrificio de su vida, bastaría el género de guerra á que se consagraron, y su objeto grande y noble, para escribir sus nombres entre los de los mártires de la libertad; y si la comisión se detuviese á encarecer un hecho que debe excitar la sensibilidad de todos los seres racionales, cree que hasta ofendería la justificación del Congreso suponiendo que necesitaba de mayores estímulos para recompensar el verdadero mérito y suavizar el infortunio de las familias que han hecho la mayor ofrenda en las aras de la Pátria. En esta virtud la comisión es de dictámen que á las viudas de estos tres oficiales se les debe asignar íntegro el haber que les correspondió á sus maridos por el empleo en que murieron; y con respecto á sus hijos, que se expida una orden para que en teniendo la edad competente sean admitidos por cuenta del Estado en el colegio ó establecimiento de instrucción pública á donde los llame su inclinación.

Con fecha de 16 de Marzo se dirigió el general Quiroga al Rey pidiendo, entre otras cosas, que se adoptase la divisa verde en la escarapela y bandera nacional; á lo que se contestó con fecha de 4 de Abril, que con arreglo á la undécima y décimoctava facultades de las Cortes, no podía el Rey determinar en el particular; y perteneciendo de consiguiente al Congreso, pasa la comisión á hacer las observaciones que alcanza en el asunto.

No es nueva esta clase de innovaciones, sobre lo que han dado el ejemplo muchas naciones en sus crisis políticas. Si un suceso que puede fijar para siempre los

destinos favorables de la Pátria no mereciese perpetuar su memoria por unos medios tan sencillos, no sabe la comisión qué clase de hechos deberían entonces señalarse con signos de perpetuidad. Casi todas las naciones han marcado la carrera de sus glorias por estos medios, y aunque muchos los creen de poca influencia, son los que conducen muchos millares de valientes á las acciones más audaces. En el mismo Congreso se han hecho proposiciones para señalar los acontecimientos que se mencionan, por medio de magníficos monumentos; y como esto, á pesar de ser muy justo y recomendable, presenta por lo pronto algunos inconvenientes en la práctica por falta de medios, cree la comisión más sencillo el que se dé un decreto adoptando para toda la fuerza armada de mar y tierra el color verde junto con el rojo en la escarapela nacional, y lo mismo se hará en las banderas.

La misma solicitud contiene el que al ejército se le cumpla lo ofrecido en la proclama de 15 de Enero, la cual contiene cuatro artículos esenciales, que son los siguientes:

1.º Que dentro de dos años, contados desde aquella fecha, sería licenciado el ejército que se hallaba en actual servicio.

2.º Que á los soldados que justificasen ocho años de servicio, se les darían 10 fanegas de tierra de baldíos en sus pueblos y 1.000 rs. vn.; á los que quince, 15 fanegas y 1.500 rs. vn.; á los que veinte, 25 fanegas y 2.000 rs.; á los que veinticinco, 40 fanegas y 3.000 reales.

3.º Que dichos beneficios eran extensivos á cuantos abrazasen entonces la causa de la Pátria y se uniesen al ejército nacional para contribuir á su rescate, ó que en otros puntos contribuyesen al mismo fin.

4.º Que las viudas, madres ó hijos de los que muriesen en aquella campaña disfrutarían del mismo beneficio.

La comisión opina que en hacer efectivas las ofertas que se han mencionado se interesa la buena fé del Gobierno y el honor nacional; y que en cuanto al modo de su ejecución, se encargue al Gobierno, que es el que puede reunir los datos necesarios al efecto, sobre el número de individuos á quienes corresponde, sus años de servicio, terrenos que se deban asignar, así como las cantidades, en virtud del tenor de la proclama del general D. Antonio Quiroga. También entiende la comisión que estos premios particulares deben entenderse sin perjuicio de lo que pueda corresponder á estos mismos individuos, así como á todos los demás del ejército en general, en virtud del decreto de las Cortes de 4 de Enero de 1813.

En cuanto á los empleos para que fueron propuestos muchos individuos del ejército de San Fernando por los generales Quiroga y Riego, nada tiene que decir la comisión, mediante á que todos están confirmados y despachados por el Rey, según ha visto la comisión por lo que en 8 del actual comunica el Ministro de la Guerra al capitán general de Andalucía.

El general Riego solicita con fecha del 8 del actual que se confirme la oferta que hizo en las inmediaciones de Córdoba al residuo de su división, consistente en 285 hombres, de 15 rs. de gratificación al mes á los fusileros, 20 á los granaderos y cazadores, y 25 á los de caballería y artillería. Las razones que tuvo el general para esta oferta, se deducen de su misma situación desesperada, y la comisión no halla expresiones que hagan más fuerza que las mismas que contiene la mención.

nada solicitud; añadiendo solo en consecuencia, que si todo lo que se debe conceder á este ejército es justo, este incidente pasa de este grado al de justísimo.

Sobre todo el contenido del presente dictámen, el Congreso resolverá, como siempre, lo que crea más conveniente.»

Habiéndose leído de nuevo la primera parte del dictámen, en que se trataba del inglés Mr. Tomás Dick, dijo el Sr. *Moreno Guerra* que le constaban de un modo indudable los particulares procedimientos de este caballero, digno de toda la gratitud de los españoles, siendo entre otros sus servicios los de haber facilitado auxilios al ejército de la Isla en esta última época.

El Sr. **DIAZ DEL MORAL**: Señor, sobre este asunto diré alguna cosa, pues que he sido testigo presencial. Varios señores del Congreso, entre otros el Sr. *Fagoaga*, pueden decir de la adhesión de este caballero á la Nación española y al sistema constitucional. El caballero inglés teniente general sir Tomás Dick vino á España comisionado por su Gobierno el año de 1808. La Junta de Asturias, á cuya provincia fué á parar, le condecoró con el grado de teniente general; á su consecuencia, hizo servicios notorios en aquella primera campaña. Dado en España el decreto de 4 de Mayo de 1814, y por consiguiente, destruido el sistema constitucional, desde que lo supo pasó un oficio al Gobierno español por el Ministro de la Guerra, remitiendo la patente de general, y diciendo que él solo servía al Gobierno español siendo un gobierno libre, pero no como se hallaba entonces. La decisión de este caballero por la causa de nuestra Nación dió motivo á que en Inglaterra se le privase de varias comisiones lucrativas y de otras consideraciones que pudieran haberle correspondido. Estos son los servicios que hizo este caballero Dick en grande. Su constante adhesión á la Nación jamás se ha desmentido; y como manifestó el Sr. *Moreno Guerra*, no descuidó el ayudar al ejército de la Isla remitiéndole 500 libras sterlinas, ó lo que es lo mismo, 50.000 reales de vellón, cuyos socorros son los que menciona la comisión. En todo el tiempo que los emigrados españoles han estado en Inglaterra, la bolsa de este caballero ha estado abierta para ellos, franqueándoles toda clase de auxilios y facilitándoles cantidades de consideración. Esto lo he presenciado yo, y el Sr. *Magariños*: por eso lo manifesté al Congreso. Así, en atención á los servicios que hizo á la causa española el caballero Dick en la primera campaña, á haber presentado el despacho de general por no servir bajo el Gobierno que se restableció, y á los auxilios que prestó á los refugiados españoles y á los patriotas de la Isla, es muy justo que se apruebe el dictámen de la comisión premiando el mérito de aquel dignísimo inglés.»

Conviniéron los Sres. *Puigblanch* y *Calatrava* con el Sr. *Díaz del Moral*, y aun el Sr. *Quiroga* dijo que no podían dejar de constarle los servicios que se atribuían á sir Tomás Dick, ignorando sin embargo el auxilio prestado al ejército de la Isla, á quien había tenido el honor de mandar; pero contestó el Sr. *Gutiérrez Acuña* que lo había facilitado á la columna móvil del general *Riego*, que fué una parte integrante de aquel ejército; y declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la primera parte del dictámen de la comisión de Premios.

Leída la segunda parte, dijo el Sr. *Ezpeleta* que tenía por tan justo el que se diese á los regimientos el nombre de épocas y acontecimientos célebres, que no podía dejar de extrañar que se hubiese quitado el de la Albuera y otros con que se había querido perpetuar la

memoria de las grandes acciones; que así se había verificado en todas ocasiones en España, y que convenía con el dictámen de la comisión, sin perjuicio de que estos cuerpos, como todos los demás del ejército, tuviesen el nombre del número que les correspondiese.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: En el arreglo general del ejército debe tratarse de si conviene dejar ó no á los regimientos las denominaciones que antiguamente tenían, ó las numéricas como hacen la mayor parte de las potencias europeas, señalando así sus cuerpos militares desde uno hasta el último. Esta denominación parece más regular, y se quitan también grandes rivalidades. A muchos regimientos, como ha citado el señor preopinante, se les quitó el nombre que les distinguía por haberse señalado en alguna batalla, y se les puso otro, anteponiendo el de cuerpos posteriormente creados á los que conservaban desde los tercios memorables que combatieron tan gloriosamente en Flandes. Así, en mi concepto, sin desechar la idea de llamarse un regimiento de la Constitución siempre que hayan de conservar sus denominaciones, quisiera que nada se resolviese sobre este punto hasta ver si la comisión de la organización del ejército adopta la denominación numérica. Son observaciones que presento al Congreso añadiendo: que teniendo propuesto el Gobierno que haya 88 batallones, y existiendo ahora 98, hay que suprimir por consiguiente 10, y es preciso que se determine si habrá de haber 89, porque si no, tendrá que suprimirse otro antiguo ó quitársele su nombre para sustituirle el de la Constitución.

El Sr. **PALAREA**: No he podido entender muy bien las reflexiones que para oponerse al dictámen de la comisión, apoyado por el Sr. *Ezpeleta*, ha presentado el Sr. *Sanchez Salvador*. De consiguiente, no podré contestar parte por parte; pero diré en general mi opinión sobre esta materia. Que la distinción de los cuerpos por números es la más militar y puesta en práctica en Europa, es positivo; pero ¿acaso la distribución numérica excluye la conservación de los nombres antiguos? No, Señor: deben, en mi concepto, conservarse los nombres de la Albuera, San Marcial y demás que recuerdan hechos gloriosos; anejas á sus nombres están las glorias de que se han cubierto en las guerras de la Nación. Supuesto, pues, que la distribución de los regimientos está hecha, la graduación numérica que se dé al ejército no impide que subsistan los nombres, porque estos sirven para conservar la memoria de sus glorias, y aquellos para su más fácil colocación y distribución en las brigadas y divisiones, en los campamentos y cuarteles. Paso ahora á la cuestión del momento, que es si debe haber un batallón y un escuadrón con el nombre de la Constitución. Es tan justo, que me parece que el negarlo sería poco político, por no decir otra cosa. Ha existido ya un regimiento de infantería con este glorioso nombre; se distinguió en la última guerra, y por premio de sus servicios fué extinguido hasta con ignominia. Es, pues, un acto de justicia que vuelva á existir este cuerpo. Cuando ha de volver y de qué manera, digo (respondiendo á los inconvenientes presentados por el Sr. *Sanchez Salvador*) que no es del caso decidirlo ahora, sino mandar que haya un batallón ligero ó un regimiento de línea con el título de la Constitución; porque en cuanto al escuadrón de caballería me opongo, porque un escuadrón no forma cuerpo, si se atiende á la actual organización de la caballería; y así, ya que en infantería hay un batallón ó regimiento con título tan glorioso, debe ser lo mismo en caballería. Ahora, si este regimiento ha de

ser uno de los que ya existen, ó nuevo, no es del día. Decrétese que han de existir dos cuerpos bajo el título de Constitucion, y el cómo y cuándo se hará en tratándose de la organizacion general del ejército.

El Sr. **GUTIERREZ ACUÑA**: La comision no propone que se formen cuerpos nuevos á quienes se les dé este nombre, sino que á un batallon de infantería y á un escuadron de caballería que existen con el de la Constitucion se les conserve en lo sucesivo.

El Sr. **SANCHO**: Me parece que no hay inconveniente en lo que propone la comision, con tal que el batallon de infantería sea uno de los tres ligeros que trata de formar el Gobierno, y se denomine *Batallon ligero de la Constitucion*, y no sea necesario crear un regimiento de caballería de quien sea pié el escuadron de que se habla, sino que éste se incorpore en el que se tenga por conveniente, y adquiera todo el cuerpo aquella denominacion.»

Habiéndose preguntado si se hallaba el punto suficientemente discutido, se declaró no estarlo, y en seguida dijo

El Sr. **VARGAS PONCE**: No me parece oportuno que á un cuerpo en particular se le dé el nombre que conviene á todos. Los cuerpos tienen sus nombres propios para distinguirse unos de otros: el de Mércia se llama así porque se creó en Mércia, y otros tienen otros nombres por haberse distinguido en acciones de armas cuya memoria se quiere conservar, como Almansa y Pavía. Pero que un batallon y un escuadron se llamen de la Constitucion, parece que arguye á los demás de no ser constitucionales, y este nombre debe convenir á un ejército entero que todo es constitucional. Si un batallon ó escuadron hubiesen por una accion distinguida salvado la Constitucion, pudiera tolerarse; pero no habiendo sucedido nada de eso, crear ahora un cuerpo con este nombre no me parece del caso. ¿Hubo acaso entre los romanos alguna legion que se llamase de las Pandectas ó del Código? ¿Hubo algun tercio español que se llamase del Fuero Juzgo ó del de Castilla? Esto seria impropio; y así, en atencion á que todo el ejército es constitucional, no se necesita dar un nombre particular de Constitucion á ningun cuerpo.

El Sr. **SAN JUAN**: Los cuerpos han tomado sus nombres ó por las acciones que los distinguieron, ó por los sujetos que los crearon, ó por las provincias que los levantaron. El pretender ahora que haya algunos que se llamen de la Constitucion, es para perpetuar con su nombre la memoria fausta del suceso que nos ha constituido en este lugar. Es práctica en España que para recordar á los españoles la memoria del Rey se llame así un regimiento de infantería y otro de caballería; lo mismo de la Reina, del Príncipe y del Infante: y aun en estos últimos años habia uno que se llamaba del Infante D. Antonio, cuyo nombre se puso para honor de una persona que mereció aprecio de la Pátria. Pero se solicita por unos generales que haya un cuerpo bajo el título de la Constitucion, y esto me parece que no pueden decretarlo las Córtes, porque es opuesto á la Constitucion misma. Esta dice que las Córtes determinarán la fuerza armada que haya de haber, á propuesta del Rey: aquí no ha presentado el Gobierno propuesta para formar ese batallon; luego no podemos decretarlo sin que el Rey lo proponga.»

El Sr. **Palarea**, oponiéndose al Sr. San Juan, pidió que se leyesen la atribucion undécima de las Córtes y el artículo 359 de la Constitucion, que dicen así:

«Undécima. Dar ordenanzas al ejército, armada y Milicia Nacional en todos los ramos que los constituyen.

Art. 359. Establecerán las Córtes por medio de las ordenanzas todo lo respectivo á la disciplina, órden de ascensos, sueldos, administracion y cuanto corresponda á la buena constitucion del ejército y armada.»

El Sr. *Golfin* añadió que estas solicitudes se habian hecho al Rey y el Gobierno las habia remitido á las Córtes para su resolucion: y que, por consiguiente, aunque se hubiese de exigir el requisito que proponia el señor San Juan, se hallaba cumplido.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: ¿No hubo ya regimiento que se llamaba de la Constitucion? Y éste, ¿no fué extinguido? ¿Y por qué se le quitó el nombre? El nombre se le dió porque alguno habia de tener el de la Constitucion por la que todos peleaban, y para que recordase á los españoles cuál era el objeto de la guerra y á qué se dirigian los sacrificios, produciendo el efecto del entusiasmo y siendo como un punto de reunion á manera de estandarte. ¿Y qué se propusieron en la abolicion de este nombre? Todo lo contrario: que se apartase de la memoria de los españoles el nombre de la Constitucion y que no existiese nada que lo recordase. Y ¿cómo podemos negar nosotros que se llame de la Constitucion un cuerpo que se alzó de los primeros á dar el grito constitucional? Todo aquel ejército pudiera llamarse así. Y qué, ¿no lo es toda la guarnicion de Madrid, y la de Galicia y Aragon? ¿Solo aquel que tuvo el nombre de la Constitucion fué constitucional? Pues ¿cómo quiere limitarse á un batallon y á un escuadron este nombre? Todo aquel ejército debe tenerle, por lo mismo que se ponen los nombres á todos los cristianos para que recordando las virtudes de aquellos héroes, se formen buenos ciudadanos para la tierra y para el cielo. Lo malo es que no se cumple bien el objeto de estos nombres, ni se procura imitar sus virtudes para coger todo el fruto que debiéramos. Llevando un regimiento el nombre de la Constitucion, está más particularmente obligado á sostenerla, y sirve de recuerdo á todos los demás para que sigan constantemente su ejemplo. Es, pues, sumamente importante que así se haga, y está extraordinariamente bien aplicado á uno de los cuerpos de aquel heróico ejército que fué el que dió el primer grito de la libertad. Por lo tanto, debe correr como se presenta por la comision este artículo.»

Declarado el punto suficientemente discutido, y habiéndose resuelto se votase por partes, se aprobaron las dos primeras, con la advertencia de que en la primera á la palabra *batallon* se añadiese *ligero*, y que en la segunda se entendiese la aprobacion en el concepto de que el escuadron de caballería compusiese parte de un regimiento de caballería que tuviese el nombre de la Constitucion.

Se aprobó tambien la tercera parte del dictámen de la comision; y leida la cuarta, dijo

El Sr. **EZPELETA**: Este particular, que á primera vista parece muy sencillo y de poco momento, lo gradúo yo de suma gravedad. Estoy conforme en que hay hechos que se han marcado con algun distintivo especial para perpetuar su memoria; pero por lo que toca á variar la escarapela, siendo una cosa que debe ser general á toda la Nacion, porque de lo contrario seria establecer celos y rivalidades, es necesario para que se verifique, que sea por un acontecimiento generalizado tambien en la misma: por ejemplo, la Francia varió su escarapela por una revolucion que marcó época, por cierto bastante desgraciada. Conceptúo, pues, que es asunto digno de toda meditacion, porque tal vez por un color, por una ciuta, se ha establecido una desastrosa guerra

civil. Yo no veo una razon para no continuar con el color rojo, que de tiempo inmemorial ha servido de distintivo á la España; y si el ejército de la Isla adoptó el color verde como distintivo que acreditaba la esperanza de reunir á su justa causa á todos los españoles, cumplido ya el voto, no hay un motivo para continuar usándolo, y aun en caso de alteracion en los colores convendria más bien unir el amarillo al rojo, que al fin son los de la bandera nacional. Repito que me opongo á que se continúe usando el color verde, porque si es símbolo de la esperanza, los españoles ya nada tienen que esperar, habiendo logrado el restablecimiento del sistema constitucional, y toda otra esperanza argüiria un crimen.»

Se convinieron con este dictámen los Sres. *Gutierrez Acuña* y *Quiroga*; y declarado no discutido el punto, dijo

El Sr. **PALAREA**: Apoyo la indicacion del Sr. Ezpeleta en la sustancia, no en el modo. La cucarda nacional ha sido hasta aquí la encarnada. El benemérito ejército de la Isla, para manifestar las justas esperanzas que tenia de restablecer la Constitucion, adoptó el color verde: sus esperanzas han sido satisfechas por estar fundadas en la opinion de la Nacion, que ha conseguido lo que deseaba. Veo que conservar ahora el color verde en la escarapela, podria ser objeto de division que debemos evitar. Sin embargo, para perpetuar la memoria del grandioso acontecimiento de que un ejército permanente se haya alzado para dar la libertad á la Nacion, acontecimiento único en la historia, debemos elevar un monumento que conserve aquel recuerdo. Y eso será haciendo que la escarapela sea encarnada y amarilla, que son los colores del pabellon español, reconocido por todas las naciones, y con el que nuestras escuadras han recorrido todos los mares y dominado en todas las partes del universo, y es el que ha tremolado en naves y fuertes. Las Córtes generales y extraordinarias adoptaron esos mismos colores para la distincion de la orden de San Fernando. La banda encarnada con el centro amarillo es el distintivo de esta orden. Debemos, pues, adoptar esta escarapela para recuerdo de un hecho de que no hay ejemplo. Desde que hay mundo, los ejércitos, Señor, sabe el Congreso que si se han alzado ha sido para establecer la tiranía militar, y el ejército de la Isla se alzó para sostener la libertad. Pongamos, pues, un distintivo que sea característico de él.

El Sr. **ZAYAS**: He notado con sumo gusto que el Congreso ha aprobado cuanto tenia relacion con el ejército de la Isla, manifestando el aprecio que le merecian aquellos beneméritos militares; pero no puedo menos de oponerme á la adopcion de la divisa verde que propone la comision, é igualmente á que á la escarapela nacional se sustituya otra con color amarillo. La escarapela encarnada es eminentemente nacional. La llevaban nuestros antiguos militares en tiempo de los romanos: no precisamente escarapelas, que entonces no se usaban, sino que con sus camisas encarnadas, dice Polibio, llevaban el terror y espanto á sus enemigos. Los que defendieron la libertad de España se adornaban con banda encarnada. Nuestros ejércitos en Pavía y Campo Santo no tenian otra divisa. Los restauradores de la independencia de España en Bailén y Talavera, y los defensores de Zaragoza y Gerona, no han llevado otra. ¿No nos reconvendrian éstos ahora si olvidásemos la divisa que los ha conducido á la gloria y á ejecutar acciones que han hecho célebres sus nombres en los fastos militares? Pido, pues, que se conserve como eminentemente nacional, y como divisa que todos han reconocido como suya, la es-

carapela encarnada, cuyo color no es de individuos, ni pertenece á dinastía alguna, sino á la gloria de la Nacion y de los militares españoles. Así, repruebo una y otra variacion en la escarapela, y pido que se conserve como nacional la encarnada.

El Sr. **ARNEDO**: Me ha prevenido en parte el señor de Zayas. Me opongo á que se varíe la cucarda nacional: con ella hemos conseguido muchos triunfos y nos hemos hecho respetar. El color encarnado no ha pertenecido ni á la casa de Austria, ni á dinastía alguna particular. En España se usaba desde muy antiguo: ya se llevaba en tiempo de los romanos, como ha dicho el Sr. Zayas. De consiguiente, me opongo á que se varíe por las razones que se han dicho, y porque no lo propone toda la Nacion. El color amarillo del pabellon español es cosa muy moderna: la causa de adoptarlo fué porque se confundian los buques con los de otras naciones, y no hay la misma razon para la escarapela.

El Sr. **VICTORICA**: Porque la Nacion haya adoptado un nuevo orden de cosas en su administracion política, no me parece necesario que se desprenda de una escarapela tan antigua, ni creo que esta variacion contribuya tampoco á realzar el mérito de nuestros guerreros. La España conserva siempre su carácter, y no hace otra cosa sino abrazar un sistema de gobierno que en parte no desconocieron nuestros mayores, y que se ha perfeccionado segun los adelantamientos hechos en la ciencia gubernativa. ¿No es mejor conservar unidas nuestras glorias modernas con las antiguas, que no destruir el recuerdo de estas para dar mayor realce á aquellas? Además, la Constitucion se publicó y juró en 1812, y se conservó sin embargo la escarapela reconocida por nacional tantos siglos há. La restauracion del régimen constitucional es á la verdad una época muy gloriosa, pero está unida con la anterior que comenzó en 1808 y acabó en 1814; debiendo borrarse, si es posible, de la memoria de los hombres los seis años que han precedido al de 1820. Me parece muy propio de la gravedad española el no hacer en esta parte, puesto que no es necesario, la menor variacion: y esta conducta creo nos asegurará más el aprecio y respeto de las otras naciones de Europa, las cuales verán que hemos sabido recuperar nuestros derechos y establecer un gobierno conforme á las luces del siglo, sin dejar de ser siempre constantes, leales y generosos. Está bien que en los primeros momentos se hiciese alguna variacion en la escarapela; pero ya unida toda la Nacion en sentimientos y en ideas, opino por que se conserve la encarnada, que fué la de nuestros padres.

El Sr. **VARGAS**: Los señores que me han precedido han dado razones muy poderosas que seria ocioso repetir. Una sola, como individuo de la comision de Bellas Artes, que dice relacion al buen gusto, no dejaré de apuntar. Se casan tan mal entre sí, son tan chillantes verdes y encarnados, que parecerian el lazo de una aldeana ayuna de Filis. Hay otro inconveniente har-to más grande y que toca en la política. Cuando se alian dos naciones mezclan los colores que son nacionales en sus cucardas, para que este enlace denote el suyo.

Si adoptamos el color amarillo, nos haremos siempre suecos: así como de haber adoptado el verde pareceríamos aliados de Irlanda. Lo que trae la religion de la antigüedad merece inmutable respeto, y á veces estas alteraciones dañan en vez de aprovechar. El Rey Católico no quiso en su mesa las ricas especias del maluco, diciendo con refinada política: «buena especia es el ajo.» Pues nuestro color rojo, que parece denota el

fuego que arde en pechos españoles, y lo han llevado estos triunfantes de Polo á Polo, no hay razon para variarlo. Siga denotando al vivo la sangre que nos ha costado la restauracion de España del yugo sarraceno y asegurarle su independencia contra el prepotente Napoleon. Cada nacion ha escogido el suyo, y nosotros debemos conservar ileso el que hemos escogido, que ni nos deshonra ni le deshonramos.»

Declarado el punto suficientemente discutido, retiró la comision la parte de su dictámen respectiva á este asunto, y el Sr. Ezpeleta la indicacion que habia propuesto, relativa á que se usase de escarapela amarilla y encarnada; pero como la volviere á reproducir dicha comision, se declaró no haber lugar á votar sobre ella.

Se leyó la quinta parte del dictámen, y dijo

El Sr. SANCHEZ SALVADOR: El militar que lleva ocho años de servicios, se expone lo mismo cuando entra en una batalla que el que lleva veinte. Para los premios de constancia deben atenderse los más ó menos años de servicio; pero no debe adoptarse en estos premios de que ahora se trata, una progresion, porque para concederlos se atiende á los hechos, y no al tiempo que han servido: además de que no alcanzarían los fondos de la Nacion para premiar á tantos como hoy lo merecen. Es invertir el órden seguido en casos semejantes; pues si un alférez que lleva diez años de servicio, y otro que solo acaba de recibir este grado, asaltan una brecha ó hacen otra accion memorable, el mismo premio se debe al uno que al otro. Por eso no quisiera se hiciese esta progresion entre los que tienen más ó menos años de servicio.

El Sr. FREIRE: El honor y la gloria debidos á los defensores de la Pátria exigen que yo funde, primero, que la oferta hecha al ejército de la Isla no produce de parte de la Nacion una obligacion propiamente dicha; y despues, que conviene que la Nacion premie á los individuos del ejército de la Isla, distribuyendo al mismo tiempo entre ellos y sus demás defensores con proporcion á sus méritos las mercedes que ella pueda dispensar.

El amor á la Pátria es la primera obligacion del ciudadano, porque á ella todo lo debemos. Así, estamos obligados á defenderla con las armas, y de consiguiente, su Constitucion, sin la cual ella no puede ser feliz. Estas verdades son evidentes por sí mismas, y como tales se proponen en los artículos 6.º, 7.º y 9.º de la Constitucion. Cuando ha llegado el caso de no poder cumplir nuestros deberes sino por medio de grandes sacrificios, y sobre todo el de poner en peligro nuestra vida, entonces es llegado tambien el tiempo del heroismo. Por eso damos el nombre y el honor de héroes á aquellos esforzados varones que en la ciudad de San Fernando fueron los primeros que osaron proclamar y determinaron sostener á costa de su sangre la Constitucion; pero la gloria que justamente los rodea se anublaria al punto si los considerásemos como unos soldados que segun el precio ofrecido estaban igualmente prontos á pelear por la Pátria ó en contra de ella. Yo no puedo hacer al ejército de la Isla tal injuria. Así que, no hubo necesidad ciertamente de hacerle ninguna oferta; pero la obligacion de la Nacion en órden á ella no puede tener otro fundamento que el de la necesidad; luego es claro que la Nacion no tiene sobre esto una obligacion propiamente dicha. Así, lo ofrecido á aquel ejército por sus dignísimos generales no debe considerarse ahora sino como el premio á que se hicieron acreedores aquellos soldados por sus esfuerzos heroicos.

Pero al concedérsele, debe tambien tenerse presente

otra consideracion, y es la siguiente. Por el decreto de 4 de Enero de 1813, la mitad de los baldíos se señala para el pago de los acreedores al Estado por razon de suministros hechos á los ejércitos nacionales, ó de préstamos para la pasada guerra de la Independencia. La otra mitad se destina: primero, á los oficiales y soldados que por su ancianidad ó por haberse inutilizado en la misma guerra se retiraron sin nota y con documentos legítimos de su buena comportacion; segundo, á los individuos no militares que habiendo peleado en las partidas ó contribuido de otro modo á la misma guerra, quedaron estropeados de resultas de alguna accion; y tercero, á los vecinos de los pueblos por una suerte en sus respectivos baldíos. Si á todos estos se añaden, como no dudo que debe ser, los héroes del ejército de la Isla, ¿no deberán añadirse tambien los de los demás ejércitos, y los de las guarniciones de las principales plazas que concurren con ellos á salvar á la Pátria? ¿Qué, atenderemos ahora á premiar al ejército de la isla únicamente, y no atenderemos al mismo tiempo á si quedará ó no con que premiar á los que en la pasada guerra de la Independencia hicieron á costa de su sangre que tuviésemos pátria, á aquellos cuyo derecho está reconocido ya por el decreto citado, y á los que ahora han contribuido con el ejército de la Isla al restablecimiento de la Constitucion? ¿Y qué de celos y animosidades y quejas no se originarian entre los defensores de la Pátria, todos beneméritos, si ésta al premiar á unos desatendiese á los otros, reservándose el tomarlos en consideracion despues?

Ella, por el contrario, á todos los tiene presentes en su corazon. Dice: «He sido merecedora ciertamente de los heroicos esfuerzos que por mí habeis hecho, de vuestra sangre que por mí habeis derramado. En la efusion de mi amor, yo quiero distribuir los premios que pueda entre mis muy queridos hijos; pero no hallo justo el premiar á unos desatendiendo á los otros, principalmente en las circunstancias de suma indigencia á que me hallo reducida.»

El Sr. QUIROGA: No tengo otra cosa que decir sino que si he sido yo premiado, así como los demás jefes del ejército de San Fernando, creo que los soldados que han contribuido tanto ó más que los jefes á la restauracion del sistema, han de ser premiados igualmente; y si el Congreso desatiende las promesas que hice yo á los soldados como general, pido que se sirva admitir la renuncia del premio que se me ha dado, pues no es justo recompensar á unos y desentenderse del agradecimiento y recompensa de los otros.

El Sr. EZPELETA: Yo creo que el Congreso no debe detenerse un momento en aprobar estos premios, por muchas razones: primera, por lo que acaba de decir el Sr. Quiroga, que siendo jefe de las tropas de San Fernando, lo prometió así; y esa palabra ha de cumplirse, porque si no, cundiria la desconfianza entre los soldados y daríamos causa á temores. Además, este premio no es tan grande como se cree. Se dice que á los soldados que tengan ocho años de servicio se les den 10 fanegas de tierra de baldíos y 1.000 rs.; á los de quince, 15 fanegas y 1.500 rs.; á los de veinte, 25 fanegas y 2.000 rs., y á los de veinticinco, 40 fanegas y 3.000 rs. Yo hago presente al Congreso que la tropa destinada á Ultramar era de los últimos reemplazos, y esto quiere decir que no serán muchos los que tengan esos años de servicio, y por consiguiente, no es necesaria una gran cantidad de terrenos para premiar á estas tropas; y con cumplir esta palabra, no se debe inferir que se olvida á los demás que en las batallas de Albuera y en otras se dis-

tinguieron y se hicieron acreedores á igual recompensa. Por lo mismo, yo apruebo el artículo en todas sus partes; lo primero porque media la palabra de un digno jefe; y lo segundo, porque no es necesaria una suma tan grande de fanegas de tierra como se ha presumido; y últimamente, porque aunque lo fuese, debemos ser dignos y acreditar que reconocemos los singulares méritos de esta tropa.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la parte del dictámen que se discutía, como asimismo todo lo demás progresivamente.

Se leyó á continuacion la siguiente indicacion del Sr. Presidente, que fué aprobada y mandada pasar á la comision de Premios:

«Que la comision determine el premio particular que las Córtes deban dar á los generales Quiroga y Riego.»

Se leyó tambien la siguiente, del Sr. Victorica:

«Pido que la comision de Premios proponga el que corresponde á D. Francisco Diaz de Morales por sus heroicos sufrimientos en beneficio de la Pátria.»

Para fundarla, dijo

El Sr. **VICTORICA**: Se han pasado á la comision de Premios varias indicaciones relativas á que se recompense el mérito contraido por diferentes individuos, entre los cuales se han incluido algunos Sres. Diputados; por lo que no puedo menos de comprender tambien al Sr. Diputado por la provincia de Córdoba, D. Francisco Diaz de Morales, á quien en mi opinion nadie se aven-

taja tratándose de esfuerzos hechos para restablecer la Constitucion, y de sufrimientos heroicos por la libertad de la Pátria. Sin ofender á nadie, se puede decir que fué el principal promovedor de la malograda empresa del general Lacy; y despues de preso, fué tal su firmeza y serenidad, que á todos causó admiracion, y no se olvidará por mucho tiempo en Cataluña. En tres años de cruel encierro en una torre, no desmintió su carácter ni un solo momento; á nadie comprometió en sus declaraciones, y por el contrario, deseaba que todos sus compañeros se disculpasen con él. Mientras solo debia esperar una muerte que parecia inevitable, se ocupaba friamente en nuevos planes para llevar adelante su primer designio, del que ninguna especie de temor ni dificultades pudo separarle jamás. Así que, propongo se le considere en el número de los que más han trabajado y sufrido para reconquistar la libertad, y se le asigne por la comision el lugar correspondiente.»

Se acordó que la anterior indicacion pasase á la comision de Premios.

Leyóse la que sigue, del Sr. Istúriz:

«Conforme al Reglamento, pueden renovarse las comisiones; y siéndome imposible, por razones particulares de delicadeza, concurrir á la de Premios, suplico á las Córtes se sirvan eximirme de ella.»

Se declaró no haber lugar á votar sobre ella.

Se levantó la sesion.